

PARN-064

ESTADO No. 064
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 18 de NOVIEMBRE de 2020.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	HIE-15101X	JAIRO HERNANDO SOTO BARRERA	4	17-nov-20	PARN-3087	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HIE-15101X se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular minero para que allegue un informe detallado y acompañado de evidencia fotográfica, mediante el cual se demuestre el total cumplimiento a las medidas de seguridad e higiene minera y demás exigencias puestas en conocimiento en el informe de visita SEL No. 722 de 27 de octubre de 2020, específicamente las que a continuación se detallan: ✓ <i>Complementar la instalación de señalización preventiva, informativa y de riesgos dentro del área del proyecto minero, así como instalar los elementos de primeros auxilios en cada uno de los equipos y/o instalaciones que se disponga en la operación.</i> ✓ <i>Elaborar e implementar el SG-SST con cada uno de sus componentes para el Proyecto Minero; se debe mantener actualizado entre otras cosas el Plano de Labores Mineras, el Plan de Emergencias, las Políticas, el Reglamento Interno de Trabajo, el Reglamento de Higiene y Seguridad Minera, la Matriz de peligros.</i> ✓ <i>Implementar el SG-SST, tal como lo establece la norma vigente, incluir en el mismo el</i>

					<i>protocolo de medidas a adoptar frente a la pandemia COVID-19.</i> ✓ <i>Fortalecer la capacitación al personal que labore en el proyecto, sobre el correcto uso de los EPP en cada una de las actividades dentro del proyecto minero.</i> ✓ <i>Implementar el control de ingreso y salida del personal al área del proyecto minero y en cada turno de trabajo.</i> ✓ <i>Al momento de reactivar las operaciones mineras en el área del Título, se deberá dar cumplimiento al método de explotación aprobado en el PTO, así como al SG-SST y al reglamento de Higiene y Seguridad en la labores mineras a cielo abierto (Decreto 2222 de 1993).</i> De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización integral de seguimiento en línea – No. 722 de 27 de octubre de 2020. 2.2.2. Informar al Titular Minero que una vez reactive las labores mineras en el área del Contrato de Concesión No. GHQ-091, deberá dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.2.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	BL4-111	THE COSCUEZ EMERALD COMPANY S.A.S	3	17-nov-20	PARN-3088 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BL4-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: REQUERIMIENTOS 2.1.1 Poner en conocimiento de la sociedad titular minera que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por “<i>la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;</i>” Para subsanar la causal de caducidad, deberá la sociedad titular minera, presentar por escrito un

						informe en el que exprese el por qué no esta realizando labores mineras por un período superior a 6 meses, teniendo en cuenta que el título minero cuenta con PTO y licencia ambiental aprobados. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a la sociedad titular minera, que al momento de reactivar labores de explotación debe dar aplicación a lo siguiente: - Informar a la autoridad minera del inicio de trabajos Mineros. - Implementar el sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo. - Implementar lo dispuesto en la resolución 666 del 24 de abril de 2020 en cuanto a los protocolos de bioseguridad. - Debe dar estricto cumplimiento al decreto 1886 de 2015. - Debe implementar plan de ventilación y plan de sostenimiento. 2.2.2 Informar a la sociedad titular minera, que la Agencia Nacional De Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.2.3 Que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 15 de octubre de 2020 al área del título, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral N° PARN-696 del 22 de octubre de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2.4 Informar a la sociedad titular minera que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. 2.2.5 Informar a la sociedad titular minera que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	JKQ-08592X	AQUILEO ESQUIVEL BORDA	2	17-nov-20	PARN-3089	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JKQ-08592X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

						2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones: 2.1.1.1 La elaboración e implementación del plan de emergencias teniendo en cuenta la capacidad de producción de la mina los requerimientos de personal y equipo método y sistema de explotación temporadas de lluvia y verano y manejo y monitoreo de las corrientes del rio y control de crecientes súbitas entre otros. 2.1.1.2 La elaboración e implementación del sistema de señalización que cumplan con la función de guiar, orientar u organizar al personal, en aquellos puntos del espacio que planteen problemas de comportamientos como Peligro, Auxilio, Prohibición y e incendio. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular minero que debe ejercer una auditoria periódica ya que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en el título y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos. 2.2.2 Informar al titular minero, que la Agencia Nacional De Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.2.3 Informar al titular minero que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. 2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización integral de seguimiento en línea PARN No. 698 del 22 de octubre de 2020. 2.2.5 Informar al titular minero que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	945T	VICTOR HERNAN MONTAÑEZ, LEONARDO TORRES DAZA Y GONZALO	3	17-nov-20	PARN-3090	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 945T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a los titulares mineros:

		TORRES HERNÁNDEZ.				2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar que Auto PARN No 0581 de 20 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 014 de 22 de marzo de 2019, le fueron requeridos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, relacionado con: - Cerrar las bocaminas que generan riesgo de accidentalidad para las personas y los animales, cuya responsabilidad será exclusivamente de los titulares. - Realizar el respectivo plan de cierre y abandono, en las minas abandonadas localizadas en la bocamina 2 con coordenadas N: 1115806,53, E: 133786,99, altura 3636 m.s.n.m., así como el relleno de sitios donde presenta hundimiento del terreno y demás obras ambientales pertinentes. - Implementar el plan de cierre y abandono al área intervenida por las labores mineras y hacer la recuperación morfológica y forestal. 2.1.2 Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 756 de 29 de octubre de 2020, a la Corporación Regional de Boyacá –CORPOBOYACÁ, para lo de su competencia. 2.1.3 Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 756 de 29 de octubre de 2020, al alcalde del Municipio de Sogamoso – Boyacá, para lo de su competencia. 2.1.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0756 de 29 de octubre de 2020. 2.1.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	FJJ-101	JOSE DE LOS ANGELES TORRES BENAVIDES	4	17-nov-20	PARN-3091	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FJJ-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS: 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que instale señalización informativa a fin de facilitar la

					ubicación y acceso al área del título minero. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que el titular allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° PARN 770 de 3 de noviembre de 2020. 2.2.2 Informar que mediante Auto PARN No. 2080 del 10 de diciembre de 2019, notificado por el estado jurídico No. 062 del 11 de diciembre de 2019, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: • Ejecutar actividades de cierre y abandono, que se encuentran inactivas y abandonadas, ubicadas en las coordenadas E9992082, N1101257, cota 968 msnm. Presentar informe de avance. • Instalar señalización informativa a fin de facilitar la ubicación y acceso al área del título minero • Abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme. 2.2.3 Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 14-43-101006226 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.2.4 Advertir al titular que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.2.5 Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y
--	--	--	--	--	---

						verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	GCM-083	CONTINENTAL DE CARBONES S.A.S	6	17-nov-20	PARN-3092	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GCM-083, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir de manera simple el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 2.1.1.1. Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2020 junto con los soportes de pago de ser el caso. 2.1.1.2. Renovación de la Póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 6 de octubre de 2018, de conformidad con las características que se describen en el numeral 1.9 del presente Acto administrativo. 2.1.1.3. Los planos de las labores mineras de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2011, 2012, 2013 y 2014. 2.1.1.4. El pago del Canon Superficial de la primera anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 3 de febrero de 2014 y el 2 de febrero de 2015, por valor de TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS CON UN CENTAVO (\$37.278,511,01), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. 2.1.1.5. El pago del Canon Superficial de la segunda anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 3 de febrero de 2015 y el 2 de febrero de 2016, por valor DE TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$38.964.944), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. 2.1.1.6. El Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1793 de fecha 21 de septiembre de 2020.

					2.2.2 Informar a la titular que los Formatos Básico Mineros –FMB-, deben ser presentados en el módulo de ANNA MINERÍA de forma electrónica por medio del sistema integral de gestión minera- SIGM-, de conformidad con lo establecido en resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019,proferida por el Ministerio De Minas y Energía. 2.2.3 Informar que Las sumas adeudadas por concepto de la canon superficiario, complemento de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras se deben gestionar a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.4 Informar al titular que no se continuará con el tramite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 001594 de fecha 19 de agosto de 2014, en donde se requirió bajo apremio de multa la presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO y el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero amparado bajo el Contrato de Concesión No. GCM-083, o en su defecto, constancia de que se encuentra en trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, no obstante no se realizará un nuevo requerimiento toda vez que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra adelantando el tramite sancionatorio de caducidad, el cual le será notificado posteriormente. 2.1.1 Informar que no se continuará con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante Auto PARN N° 0552 del 03/04/2014, notificado mediante estado jurídico N° 020 del 14/04/2014 y mediante Auto PARN N° 0508 del 13/03/2015, notificado mediante estado jurídico N° 010-2015 del 20/03/2015, debido a su pérdida de fuerza ejecutoria. 2.1.2 Subsanan la causal de multa puesta en conocimiento de la titular mediante Auto PARN 1263 de fecha 23 de julio de 2015, notificado por estado jurídico No 046 de fecha 31 de julio de 2015, teniendo en cuenta que la titular allegó los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2011, 2012, 2013 y 2014, sin embargo, éstos no se aprobaran, hasta tanto se presenten los planos de las labores mineras realizadas en los respectivos años.
--	--	--	--	--	--

					2.2.5 Advertir al titular minero que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación en el área del título minero, toda vez que no cuentan con PTO aprobado, ni Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 del Código Penal, a saber, extracción ilícita de yacimiento minero. 2.2.6 Informar a la titular que persiste el incumplimiento de los requerimientos efectuados en el Auto PARN 01453 del 24 de junio de 2016, notificado en Estado Jurídico No. 047 del 07 de julio de 2016, por el no pago de la obligación de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 03 de febrero de 2012 y 02 de febrero de 2013, por un valor de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ((\$29'927.927,98), el no pago de la obligación de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 03 de febrero de 2013 y 02 de febrero de 2014, por un valor de TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$35.648.071,00); en el Auto PARN No. 0883 de fecha 10 de marzo de 2016, notificado por Estado No. 026 de fecha 14 de marzo de 2016, por el no pago de Canon Superficiario de la tercera anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 3 de febrero de 2016 y el 2 de febrero de 2017, por valor de cuarenta y un millones seiscientos noventa y dos mil quinientos veintiún pesos (\$41.692.521), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago; por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.7 Informar a la titular que persisten los incumplimientos en la presentación de los FBM semestrales y anuales 2015, 2016, 2017, 2018 y semestral 2019 requeridos bajo apremio de multa en el Auto PARN 1543 de fecha 24 de junio de 2016, notificado por estado jurídico No 047 de fecha 07 de julio de 2016, En el Auto PARN 3352 de fecha 29 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No 080 de fecha 04 de diciembre de 2017, PARN 1192 de fecha 07 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 026 de fecha 09 de julio de 2020, por lo tanto la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.8 Informar a la titular que persisten los incumplimientos en la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2017, 2018, 2019, I trimestre de 2020 requeridas en el Auto PARN 3352 de fecha 29 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No 080 de fecha 04 de diciembre
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 10 - de 96

					de 2017 y en el Auto PARN 1192 de fecha 07 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 026 de fecha 09 de julio de 2020, por lo tanto la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.9 Informar al titular que persiste el incumplimiento en el requerimiento bajo apremio de multa efectuado en el Auto PARN 01453 de fecha 24 de junio de 2016, notificado en Estado Jurídico No. 047 del 07 de julio de 2016, específicamente, por no presentar el soporte de pago por concepto de visita de fiscalización por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (2.612.192,00),más los interese causados hasta la fecha efectiva de pago; requerida previamente en Resolución No. 0012 del 09 de mayo de 2013 por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.10 Informar al titular minero del Contrato de Concesión No. GCM-083, que no se encuentran publicados como explotadores mineros autorizados, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.2.11 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.12 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 6, 2001
AUTO	BFC-091	JAIRO ORLANDO MENDOZA RODRIGUEZ, JOSE SANTOS JAIME	2	17-nov-20	PARN-3093 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BFC-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.1.2 Informar que mediante Auto PARN N° 1085 del 03 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 025- 2020 del 07 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante el cual la autoridad ambiental otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto certificado de trámite con vigencia no mayor a

						noventa (90) días. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 2.1.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0734 de 29 de octubre de 2020. 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	BA3-101	SOCIEDAD INTERNACIONAL MINERA LA MARINA LTDA	4	17-nov-20	PARN-3094	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BA3-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.2 REQUERIMIENTOS: 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para de cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2.1.1.1 Diseñar socializar a implementar un plan de ventilación por una persona competente y capacitar al personal en ventilación de minas subterráneas artículo 35 1886 de 2015. 2.1.1.2 Diseñar, socializar e implementar plan de sostenimiento por una persona competente y capacitar al personal en sostenimiento de minas bajo tierra artículo 76 decreto 1886 de 2015. 2.1.1.3 Diseñar socializar e implementar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. 2.1.1.4 Disponer constantemente de equipos para la detección y medición y monitoreo de la atmósfera minera, el equipo debe ser certificado y con calibración vigente el personal debe tener capacitación certificada para la operación de equipos de medición de gases en minería bajo tierra. 2.1.1.5 Dotar y capacitar al personal en uso de autorescatadores que den cumplimiento a la resolución 958 de 2016. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que la titular allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los

					plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA de personal al interior de la mina <i>la Marina</i> ubicada en las siguientes coordenadas: N: 1114850, E: 10033512, Z: 488 m.s.n.m. Lo anterior toda vez que se encontraron gases contaminantes de la atmosfera minera en bocamina: CO2: 2.5 %, O2: 19.0%, lo anterior hasta tanto se garantice la seguridad del personal que labore en el proyecto minero para lo cual se debe presentar un plan de acción donde se involucren todos los planes, sistemas acciones, protocolos y recurso necesarios para dar cumplimiento él decreto 1886 de 2015. 2.3.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° PARN 747 de 29 de octubre 2020. 2.3.3 Advertir a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado por medio de Auto PARN N° 2487 de fecha 15 de agosto de 2017, por la causal contenida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en el Código de minas o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, acorde con lo manifestado en el numeral 1.9 del presente acto. 2.3.4 Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101007770 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.5 Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 747 de 29 de octubre de 2020, a la Corporación Regional de Boyacá –CORPOBOYACÁ, para lo de su competencia. 2.3.6 Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 747 de 29 de octubre de 2020 al alcalde del Municipio de Pauna y al alcalde municipal de Maripí – Boyacá, para lo de su competencia. 2.3.7 Informar a la titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.8 Advertir a la titular que debe dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su
--	--	--	--	--	--

						debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por COVID-19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional, teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante resolución 385 de fecha 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del COVID 19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos y a su vez mediante resolución 000666 del 24 de abril de 2020, se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19. 2.3.9 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “<i>Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas</i>”. 2.3.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	GEV-121	ALVARO NIÑO APONTE	4	17-nov-20	PARN-3095	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GEV-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1 APROBACIONES 2.1.1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2018 y 2019, toda vez que se evidencia su registro en la Plataforma SI.MINERO, los mismos se encuentran bien diligenciados, en ellos se reporta producción en ceros (0) y la información allí contenida es responsabilidad del Titular Minero y del Profesional que los refrenda. 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo causal de caducidad al titular minero de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “<i>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>” la reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 25 de julio de 2020. Para subsanar este trámite sancionatorio deberá constituir garantía que cumpla con las siguientes características: POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GEV-121

						<table><tr><td>Beneficiario(S)/Asegurado(s):</td><td colspan="2">AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td><td colspan="3">NIT. 900.500.018-2</td></tr><tr><td>Vigencia Póliza</td><td colspan="2">UN AÑO</td><td colspan="3"></td></tr><tr><td colspan="6">OBJETO DE LA POLIZA</td></tr><tr><td colspan="6">“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. GEV-121, celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA -INGEOMINAS, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM, y el señor ALVARO NIÑO APONTE, para la etapa de explotación de un yacimiento de CARBON MINERAL Y DEMAS CONCESIBLES, localizado en jurisdicción del municipio de BRICEÑO, en el departamento de Boyacá.</td></tr><tr><td colspan="2">Etapa contractual</td><td colspan="4">Explotación (TERCERA ANUALIDAD)</td></tr><tr><td rowspan="2">Valor asegurado</td><td>Mineral</td><td>Inversión del último año de la etapa Exploración</td><td>%</td><td>Precio UPME</td><td>Valor a asegurar</td></tr><tr><td>Carbón y DC</td><td>\$60.000.000</td><td>5%</td><td>N/A</td><td>\$3.000.000</td></tr></table>	Beneficiario(S)/Asegurado(s):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT. 900.500.018-2			Vigencia Póliza	UN AÑO					OBJETO DE LA POLIZA						“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. GEV-121, celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA -INGEOMINAS, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM, y el señor ALVARO NIÑO APONTE, para la etapa de explotación de un yacimiento de CARBON MINERAL Y DEMAS CONCESIBLES, localizado en jurisdicción del municipio de BRICEÑO, en el departamento de Boyacá.						Etapa contractual		Explotación (TERCERA ANUALIDAD)				Valor asegurado	Mineral	Inversión del último año de la etapa Exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar	Carbón y DC	\$60.000.000	5%	N/A	\$3.000.000
Beneficiario(S)/Asegurado(s):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT. 900.500.018-2																																												
Vigencia Póliza	UN AÑO																																														
OBJETO DE LA POLIZA																																															
“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. GEV-121, celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA -INGEOMINAS, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM, y el señor ALVARO NIÑO APONTE, para la etapa de explotación de un yacimiento de CARBON MINERAL Y DEMAS CONCESIBLES, localizado en jurisdicción del municipio de BRICEÑO, en el departamento de Boyacá.																																															
Etapa contractual		Explotación (TERCERA ANUALIDAD)																																													
Valor asegurado	Mineral	Inversión del último año de la etapa Exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar																																										
	Carbón y DC	\$60.000.000	5%	N/A	\$3.000.000																																										
De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer. 2.2.2. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: 2.2.2.1. Registre en la plataforma ANNA de la ANM el FBM Anual de 2019 junto con el Plano de Labores Mineras, el cual debe cumplir con lo establecido en la Resolución No. 40600 y																																															

					parámetros del 2092 del 2019, toda vez que el plazo para su presentación venció el pasado 17 de septiembre de 2020. 2.2.2.2. Presente los Formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al IV Trimestre de 2019 y I, II y III Trimestre de 2020, adjuntando el comprobante de pago de ser el caso, toda vez que a la fecha de la presente evaluación documental NO se evidencia su presentación. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 0051 del 15 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 003 del 16 de enero de 2020, se requirió bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la corrección de la póliza No. 11-43-101007492, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia del 25 de julio de 2019 al 25 de julio de 2020, teniendo en cuenta que a la fecha persiste dicho incumplimiento, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.3.2. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No 3705 del 26 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico No 001 del 05 de enero de 2018, se requirió bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el Programa de Trabajos y Obras- PTO y el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la licencia ambiental, en su defecto certificado del estado del trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, teniendo en cuenta que a la fecha persiste dicho incumplimiento, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.3.3. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 0051 del 15 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 003 del 16 de enero de 2020, se requirió bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la corrección de plano de labores del FBM anual de 2018, teniendo en cuenta que a la fecha persiste dicho incumplimiento, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.3.4. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 0051 del 15 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 003 del 16 de enero de 2020, se requirió bajo apremio de multa,
--	--	--	--	--	--

					de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formularios de producción y liquidación de regalías de III y IV trimestres de 2018, I, II y III trimestres de 2019, teniendo en cuenta que a la fecha persiste dicho incumplimiento, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.3.5. Advertir al titular minero que debe de abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera de desarrollo, reparación y explotación en el área del contrato de concesión No. GEV-121, hasta tanto cuenten con el PTO aprobado por la Autoridad Minera y con la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.3.6. Informar que los Formatos Básicos Mineros deberán ser presentados de forma electrónica por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.3.7. Remitir el concepto técnico 1990 de 20 de octubre de 2020 al grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería para que se proceda a realizar el cruce de cuentas entre el saldo a favor del titular por valor de 5.319.499, según Concepto Técnico PARN No. 1464 del 16 de diciembre de 2015 y el saldo causado y la deuda que se tiene por concepto de saldos de CANON SUPERFICIARIO \$1.667.156, de conformidad con lo dispuesto en lo dispuesto en el Auto PARN No. 0051 del 15 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 003 del 16 de enero de 2020. 2.3.8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1990 del 20 de octubre de 2020. 2.3.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	BKR-112	EMPRESA EXPLOTADORA Y COMERCIALIZADORA DE GEMAS-COGEMAS LTDA	3	17-nov-20	PARN-3096 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. BKR-112 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1. APROBACIONES 2.1.1. Aprobar el CANON SUPERFICIARIO para la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, atendiendo lo dispuesto en el Concepto Técnico PARN No 313 del 16 de julio de 2013. 2.1.2. Aceptar los Formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías, correspondientes al IV trimestre de 2019, I y II trimestre de 2020; toda vez que los mismos se encuentran bien diligenciados, en ellos se reporta producción en ceros.

					2.2. REQUERIMIENTOS. - 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones: 2.2.1.1. El registro en la plataforma ANNA de la ANM el FBM Anual de 2019 junto con el Plano de Labores Mineras, el cual debe cumplir con lo establecido de la Resolución No. 40600 y parámetros del 2092 de 2019. 2.2.1.2. El Formulario para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2020; toda vez que no se evidencia su presentación en el expediente digital. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. - 2.3.1. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1330 del 14 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 028 del 16 de julio de 2020, respecto a la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías, correspondientes al IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. 2.3.2. Informar a la titular minera que mediante Auto PARN No.1330 del 14 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 028 del 16 de julio de 2020, se requirió a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la Póliza minero ambiental en formato original y los respectivos soportes. Teniendo en cuenta que a la fecha persiste dicho incumplimiento, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.3.3. Informar a la titular minera que mediante Auto 0569 del 08 de mayo de 2017, se requirió a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegara el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión, o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días de expedición. Teniendo en cuenta que a la fecha persiste dicho incumplimiento, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.3.4. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 1807 del 07 de noviembre 2019, notificado por estado jurídico No. 054 del 08 de noviembre de 2019, se requirió a la sociedad
--	--	--	--	--	--

					titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018, en vista que se evidencia que el cargado en la plataforma no pertenece al año 2018, teniendo en cuenta que a la fecha persiste dicho incumplimiento, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.3.5. Informar a la sociedad titular que se aproxima la fecha para la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2020. La fecha para su presentación vence el 18 de enero de 2021 2.3.6. Remitir por competencia a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación los radicados Nos. 20155510256265 de 5 de agosto de 2015 y 20155510265282 de 14 de agosto de 2015, atendiendo lo dispuesto en las resoluciones 310 de 2016 y 319 de 2017 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, para que se emita pronunciamiento de fondo, respecto de la solicitud de cesión de derechos. 2.3.7. Informar que los Formatos Básicos Mineros deberán ser presentados de forma electrónica por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.3.8. Informar a la sociedad titular que deberán abstenerse de realizar labores de desarrollo, preparación y explotación en el área del Contrato de Concesión No. BKR-112, hasta tanto se cuente con la Licencia Ambiental. 2.3.9. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No 2064 de 6 de noviembre de 2020. 2.3.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EAM-141	CARMEN ELISA MATEUS JAIMES Y HECTOR URIEL GUTIERREZ	2	17-nov-20	PARN-3097 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EAM-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros: 2.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN 818 de 6 de noviembre de 2020. 2.2. Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión, hasta tanto cuenten con la Resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada, proferida

						por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.3. Informar al titular que una vez cuenten la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. 2.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 6 de 2001.
AUTO	IDH-08001X	GEREMIAS SAGAL TRUJILLO	2	17-nov-20	PARN-3098	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IDH-08001X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que mediante Auto PARN N° 2540 del 05 de octubre de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 052 del 06 de octubre de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme, donde la Autoridad Ambiental otorgue Licencia Ambiental al contrato de concesión N° IDH-08001X o en su defecto certificación del estado de trámite con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

						2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto económico GRCE N° 0293-2020 del 28 de septiembre de 2020. 2.2.3 Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 980-46-94000000161, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HHO-12161	JHON ALEXANDER RAMIREZ ALFONSO, FERNANDO OLIVEROS CAICEDO, FREDY ARBEY RAMIREZ ALFONSO	2	17-nov-20	PARN-3099	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HHO-12161, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares: 1.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.1.1. Informar a los titulares que deben abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera de desarrollo, preparación y explotación dentro del título minero N° HHO-12161, hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el artículo 338 del Código Penal. 1.1.2. Informar a los titulares que al iniciar labores de explotación deben cumplir con el Decreto 1886 de 2015 (Reglamento de seguridad de labores mineras subterráneas) y con el SG-SST. 1.1.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 831 del 06 de noviembre de 2020. 1.1.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.1.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LJT-10151	JOSE ALIRIO URREA DUARTE,	1	17-nov-20	PARN-3100	DISPOSICIONES

		EMERIO RINCON CASTILLO, ALFREDO ROBAYO RAMIREZ Y HUMBERTO ROCANCIO				Una vez verificado el expediente digital del título minero LJT-10151, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 Advertir a los titulares que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 808 de 06 de noviembre de 2020. 2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	DE3-11E	GOBERNACION DEL CASANARE	3	17-nov-20	PARN-3101	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-11E se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a la titular: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad de las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, a la titular para que presente: 2.1.1.1. El FBM anual de 2019, junto con el plano de labores mineras. 2.1.1.2. Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2018, IV trimestre de 2019, y I, II y III trimestre de 2020, con su respectivo soporte de pago. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que acrediten el cumplimiento del anterior requerimiento. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo

					https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.3. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-2023 del 29 de octubre del 2020. 2.2.5. Informar que a través de la pagina oficial de la Agencia Nacional de Minería, en el enlace ANNA, encontrará un ABC para la correspondiente inscripción en ANNA MINERIA, para habilitar el usuario si es titular o crear usuario si es profesional que refrenda. De no ser posible, se puede acercar a las instalaciones de la ANM, para solicitar apoyo técnico o sistemático que permita continuar con el proceso de inscripción en el sistema. 2.2.6. Informar que la renovación de la póliza minero ambiental deberá allegarla con las características establecidas en el numeral 1.7. del presente acto. 2.2.7. Informar a la titular, que cursa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera, tramite sancionatorio de multa, por los incumplimientos reiterados de las obligaciones propias del contrato. 2.2.8. Informar a la titular minera la GOBERNACIÓN DEL CASANARE, en calidad de titular minero del contrato de concesión ED3-11E, que debe adelantar los trámites necesarios para la inscripción en el RUCOM. 2.2.9. Informar que el presente acto no suspende ni modifica los términos otorgados en actos
--	--	--	--	--	---

						administrativos anteriores, para dar cumplimiento a los requerimientos u obligaciones propias del contrato. 2.2.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	IJ5-15061	MIGUEL ANTONIO CASTILLO BARRAGAN	2	17-nov-20	PARN-3102	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IJ5-15061 se realizan los siguientes pronunciamientos y recomendaciones al titular: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 815 del 6 de noviembre de 2020, el cual forma parte integral del expediente 2.1.2. Advertir al titular minero que debe abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y explotación, por no contar con el Programa de Trabajos y Obras - PTO - aprobado y Licencia Ambiental otorgada, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. 2.1.3. Informar al titular que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras - PTO - aprobado y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad minera, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. 2.1.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5. Informar que el presente acto no suspende ni modifica los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo cual Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.1.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GL1-121	PEDRO DE JESUS RODRIGUEZ GAITAN	2	17-nov-20	PARN-3103	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GL1-121 se realizan los siguientes

						pronunciamientos y recomendaciones al titular: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 816 del 6 de noviembre de 2020, el cual forma parte integral del expediente. 2.1.2. Advertir al titular minero que debe abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y explotación, por no contar con Licencia Ambiental otorgada, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. 2.1.3. Informar al titular minero que una vez cuente con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental, deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. 2.1.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5. Informar que el presente acto no suspende ni modifica los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo cual Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.1.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	943T	DIOGENES MURILLO TORRES Y LUIS ANTONIO MURILLO TORRES	7	17-nov-20	PARN-3104	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 943T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros. 2.2 APROBACIONES 2.1.1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2016 y I y II del año 2020. 2.2. REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones de artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que allegue y/o diligencie: 2.2.1.1. El Formato Básico Minero Correspondiente al anual de 2019 junto con el plano de labores 2.2.1.2. Presentación de las planillas de afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad

					Social Integral (EPS, PENSIÓN Y ARP), la planilla de entrega de los elementos de protección personal con registro fotográfico, las planillas de registro y monitoreo de gases dentro de la mina. 2.2.1.3. Presentación de pruebas de la adquisición de un Multidetector y la implementación del sostenimiento temporal en el frente de avance. Requerido en Auto PARN No. 3053 de fecha 24 de octubre de 2017, notificado mediante estado jurídico No. 071 de fecha 31 de octubre de 2017 De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.2.2. Poner con conocimiento a los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del numeral 25.2.5 de la cláusula VIGÉSIMA QUINTA del contrato suscrito que dice “25.2.5. <i>El no pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas pactadas</i>”, específicamente por: 2.2.2.1 El pago por un valor de SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$6.972 M/Cte) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de faltante de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2018. 2.2.2.2. El pago por concepto de regalías del III trimestre de 2020, el cual debe presentarse acompañado del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación. De conformidad con el numeral 25.1.1 de la Clausula VIGESIMA QUINTA del Contrato Suscrito, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta de que se les atribuye o para formular su defensa. 2.2.3. Poner con conocimiento a los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del numeral 25.1 de la cláusula VIGÉSIMA QUINTA del contrato suscrito que dice “<i>La no renovación, reajuste o reposición de las garantías en caso de disminución</i>”, específicamente por la no renovación de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, por un valor a asegurar de CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$43.890.150 M/Cte), dado que se encuentra vencida desde el 02 de septiembre de 2020. De acuerdo al numeral 1.9 del presente acto administrativo De conformidad con el numeral 25.1.1 de la Clausula VIGÉSIMA QUINTA del Contrato Suscrito, se
--	--	--	--	--	---

					concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta de que se les atribuye o para formular su defensa. 2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1. Declarar subsanado el requerimiento del numeral 2.1.3. y 2.1.4 establecido en el Auto PARN No. 1224 del 10 de julio de 2020, referente al faltante de las regalías del IV trimestre de 2018, los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2020 2.3.2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.3.3. Se informa que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar • Presentación de la copia de la nómina previo a la evaluación de póliza de salarios prestaciones sociales No.4000063 expedida el 02-09-2019 por HID Seguros S.A. con vigencia hasta - 02-09-2023, con un monto asegurado de \$1.588.1480 m/cte, correcciones de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al FBM anual de 2012, semestral y anual de 2013, anual de 2014 y semestral anual de 2016, así mismo, la presentación del FBM anual de 2015, los FBM semestrales y anuales de los años 2017, 2018 y semestral de 2019, con su respectivo plano de labores mineras, para los formatos anuales. Requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0483 de fecha 04 de marzo de 2020. • Presentación de la prórroga del Plan de Manejo Ambiental otorgado mediante Resolución No, 0191 de fecha 23 de abril de 2002, que avale el desarrollo del nuevo proyecto minero. Requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No. 3053 de fecha 24 de octubre de 2017. • Pronunciamiento respecto el por qué presentaron los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías en ceros (III trimestre de 2018 según lo descrito en el numeral 1.1., del mencionado auto), basados en la existencia de una suspensión de actividades y al mismo tiempo se evidencia la existencia de reporte de ventas y recaudo de regalías por parte de la empresa HOLCIM. Requeridos bajo causal de caducidad en Auto PARN No. 0483 de fecha 04 de marzo de 2020. • Requerimientos realizados bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad mediante Auto
--	--	--	--	--	---

					PARN No. 0423 de fecha 26 de febrero de 2020 • Presentación de copia de la afiliación y pago al Sistema general de Seguridad Social del Señor HENRY OJEDA VERGARA identificado con CC 1.054.120.710. Requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0551 de fecha 12 de marzo de 2020. • Presentación del complementen la información relacionada con el Plan de Mantenimiento y adecuación de circuito de ventilación de mina La Esperanza. Requerido bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 1224 de fecha 10 de julio de 2020. 2.3.4. Informar a los titulares mineros que se debe dar estricto cumplimiento a los requerimientos y acatar la totalidad de las medidas impuestas correspondientes a seguridad e higiene minera establecidos en el Auto PARN No. 0423 de fecha 26 de febrero de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 015 de fecha 27 de febrero de 2020, a saber: <i>“(..) 2.22 Se reitera la medida de suspensión impuesta mediante acto administrativo No. 2577 del 23/08/2017, proferido por la Agencia Nacional de Minería, numeral 2.2.2, en razón a que no se ha dado cumplimiento total a los requerimientos realizados en el informe de inspección técnica de Seguimiento y Control No. PARN-039-DIBC-2017 de 30/06/2017.</i> 2.23 Continuar con la medida se suspensión de labores de explotación y/o avance de labores de desarrollo y preparación hasta tanto se realice el mantenimiento al sostenimiento de manera urgente, en razón a que, se presenta riesgo inminente de derrumbe. 2.24 Suspender labores en la Bocamina 4 localizada en las coordenadas N: 1.146.376,38, E: 1.143.442,09, en razón a que, no se encuentra incluida en el actual PTI aprobado. 2.25 Suspender labores en la Bocamina 5, localizada en las coordenadas N: 1.146.510,906, E: 1.143.344,56; teniendo en cuenta que no se encuentra dentro del actual PTI aprobado (reiterado de acuerdo a visita anterior). 2.26 Mantener la orden de suspensión de las labores de desarrollo, preparación y explotación, así como el ingreso de personal a la mina la Esperanza 1 con coordenadas N: 1.146.554, E: 1.143.346 A: 2.412msnm y Mina Esperanza 2, con coordenadas N: 1.146.537, E: 1.143.347, A: 2.402 msnm, hasta tanto el titular allegue el informe de investigación del accidente minero, de acuerdo al reporte oficial de emergencia minera del 07 de febrero de 2020.
--	--	--	--	--	---

					2.27 Continuar con la medida de seguridad impuesta en la visita anterior, específicamente en cuanto a suspender toda labor realizada en la guía #3, hasta tanto se generen condiciones atmosféricas adecuadas que se encuentren dentro de los valores límites permisibles; teniendo en cuenta que el inclinado se encontraba derrumbado en la abscisa 280 metros y no fue posible determinar el cumplimiento de la instrucción. 2.28 Suspender de manera inmediata las BM4, BM5 y BM6, las cuales no se encuentran aprobadas en el PTO: Bocamina 4: N: 1.146.136, E: 1.143.442, A: 2.429 msnm; Bocamina 5: N: 1.146.510, E: 1.143.344, A: 2.419 msnm; Bocamina 6: N: 1.146.505, E: 1.143.440, A: 2.412 msnm. 2.29 Mantener la orden de suspensión indefinida de las labores realizadas en la BM8 de coordenadas N: 1.146.666, E: 1.143.376, Z: 2.446 msnm, así como en la MI de coordenadas N: 1.146.683, E: 1.143.527, Z: 2.483 msnm, por cuánto no se encuentran incluidas en el Programa de Trabajos e Inversiones, orden impuesta mediante Auto PARN 1311 dell20 de agosto de 2019. 2.30 Ratificar la orden de suspensión indefinida de labores de explotación, avance de labores de desarrollo y preparación, para la Mina El Sauce BM1 (Diógenes murillo) hasta tanto se realice el total mantenimiento de todo el sostenimiento a lo largo del inclinado y se implemente lo planes de sostenimiento y ventilación en cumplimiento de los artículos 35 y 76 respectivamente del Decreto1886 de 2015, medida impuesta mediante Auto PARN 1311 del 20 de agosto e de 2019. 2.31 Ratificar la orden de suspensión indefinida de explotación, avance de labores de desarrollo y preparación, de la Mina El Sauce 2 (Diógenes Murillo) hasta tanto se realice el total mantenimiento de todo el sostenimiento a lo largo del inclinado principal y se implemente el plan de sostenimiento y de ventilación en cumplimiento de los artículos 35 y 76 respectivamente del derecho 1886 de 2015, medida impuesta mediante el Auto 1311. del 20 de agosto de 2019. 2.32 Se ratifica la prohibición el uso de martillos eléctricos al interior de la mina; medida impuesta mediante el Auto PARN 1311 del 20 de agosto de 2019, para la Mina El sauce BM3 (Diógenes Murillo). (..)
--	--	--	--	--	--

					2.3.5. Informar a los titulares mineros que se debe dar estricto cumplimiento a los requerimientos y acatar la totalidad de las medidas impuestas correspondientes a seguridad e higiene minera establecidos en el Auto PARN No. 0551 de fecha 12 de marzo de 2020 notificado mediante estado jurídico No. 019 de 13 de marzo de 2020, a saber: <i>“(.) 2.2 Ordenar de manera inmediata la suspensión de las labores de desarrollo, preparación y explotación y además se prohíbe el ingreso de personal a las minas Esperanza y Esperanza 1 ubicadas en las coordenadas N 1.146.554 E 1143346 y N 1.146.537. E 1.143.347 respectivamente hasta tanto el titular allegue el informe de investigación del accidente minero, esta investigación debe cumplir con los lineamientos de la resolución 1401 de 2007 y se realice visita de fiscalización integral y se verifique el cumplimiento a todas las instrucciones técnicas impuestas en el AUTO PARN 1311 de fecha 20 de agosto de 2019.</i> 2.3 Ratificar las medidas impuestas a las Sauce BM1, BM 2, BM 3, ubicadas en las coordenadas N 1.146.402 E 1,142.522, N 1.146.447 E 1143.392, N 1.146,378 E 1.143.433 respectivamente en el AUTO PARN 1311 de fecha 20 de agosto de 2019. 2.4 Se ordena de manera inmediata la suspensión de toda actividad minera a las minas Sauce BM 4, BM 5, BM 6 ubicada en las coordenadas N 1.146.369 E 1.143.423, N 1.146.513 E 1.143.358, N 1.146.505 E 1.143.340 por no estar autorizadas en el PTO. 2.5 Se ordena de manera inmediata la suspensión de toda actividad minera a las minas Esperanza 1 y Esperanza 2 ubicada en las coordenadas N 1.146.537 E 1.143.3471 N 1.146.555 E 1.143.354, por no estar autorizadas en el PTO. 2.3.6. Se informa, en cuanto a la solicitud de prórroga, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar. 2.3.7. Se informa en cuanto al trámite de Derecho de Preferencia, la Autoridad Minera se pronunciará en Acto Administrativo correspondiente, el cual será debidamente notificado a los titulares.
--	--	--	--	--	--

					2.3.8. Se remite a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el concepto técnico PARN No. 2030 del 30 de octubre de 2020, para lo de su competencia en cuanto a la solicitud de prórroga del título minero 2.3.9. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 2030 de 30 de octubre de 2020. 2.3.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.911. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	BD6-151	BERNEL ARMANDO AVILA GALINDO, CARLOS ARTURO ZAPATA VILLAMIL, JORGE OMAR AVILA GALINDO, MARIELA PORRAS GÓMEZ	2	17-nov-20	PARN-3105 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BD6-151 se realizan los siguientes pronunciamientos y recomendaciones a los titulares: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 817 del 6 de noviembre de 2020, el cual forma parte integral del expediente. 2.1.2. Advertir a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y explotación, hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.1.3. Informar que una vez cuente con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental, deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. 2.1.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5. Informar que el presente acto no suspende ni modifica los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo cual Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.1.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						2.1.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	185R	CMR CONSORCIO	2	17-nov-20	PARN-3106	DISPOSICIONES Una vez expuestos los antecedentes contentivos en el expediente digital del título minero 185R, se realizan las siguientes disposiciones: 2.1. Corregir el numeral 2.1.2 del Auto PARN 2667 del 13 de octubre de 2020, notificado mediante estado jurídico 54 del 14 de octubre de 2020, el cual quedará así: <i>“2.1.2. APROBAR El Plan de Gestión Social allegado mediante radicado No. 20201000511472 del 23 de abril de 2020. El cual se determinó técnicamente viable mediante evaluación técnica plan de gestión social No. VSC – 1168 del 14 de julio de 2020”</i> 2.2 Corregir el numeral 2.2.4 del Auto PARN 2667 del 13 de octubre de 2020, notificado mediante estado jurídico 54 del 14 de octubre de 2020, el cual quedará así: <i>2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-1169 del 14 de julio de 2020, y el concepto de evaluación técnica plan de gestión social No. VSC – 1168 del 14 de julio de 2020”; (..)</i> 2.3. Informar que la corrección realizada en el presente acto administrativo no dará lugar a cambios en el sentido material de las disposiciones ordenadas en el Auto PARN 2667 del 13 de octubre de 2020, notificado mediante estado jurídico 54 del 14 de octubre de 2020. 2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
AUTO	FDF-161	JOSE UBANER HERNANDEZ MEJIA	2	17-nov-20	PARN-3107	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FDF-161, se realizan las siguientes recomendaciones al titular: 1.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.2.1. Informar al titular que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera de desarrollo, preparación y explotación dentro del título minero N° FDF-161, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras – PTO y la Licencia Ambiental. 1.2.2. Informar al titular que al iniciar labores de explotación deben cumplir con el Decreto 1886 de 2015 (Reglamento de seguridad de labores mineras subterráneas) y con el SG-SST. 1.2.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 0738 del 29 de octubre de 2020. 1.2.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						1.2.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DE3-11J	GOBERNACION DEL CASANARE	3	17-nov-20	PARN-3108	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-11J, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en línea SEL PARN No. 777 del 03 de noviembre de 2020. 2.1.2. Informar al titular, que es de su total responsabilidad identificar los peligros existentes en los frentes de explotación dentro del título minero DE3-11J y valorar los riesgos existentes, a fin de mitigarlos o minimizarlos, según sea el caso y debe aplicar el DECRETO 2222 de 1993, sobre el reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. 2.1.3. Informar a la titular que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: Actualización topográfica, plano de labores actualizadas e implementación de la señalización de tipo informativo, preventivo y de seguridad. Requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0027 de 04 de enero de 2018, que se emitió con base en la visita llevada a cabo al área del título minero el día 21 de noviembre de 2017 Presente por escrito la justificación del porque no están realizando labores de explotación si cuentan con el Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental aprobados Requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1434 de 08 de octubre de 2018, que se emitió con base en la visita llevada a cabo al área del título minero el día 27 de junio de 2018. 2.1.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5. Informar a la titular, que, el presente acto, no suspende los términos otorgados en Autos anteriores. 2.1.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la

						Ley 685 de 2001
AUTO	DE3-11E	GOBERNACION DEL CASANARE	3	17-nov-20	PARN-3109	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-11E, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 778 del 04 de noviembre de 2020. 2.2.2. Informar al titular, que se debe dar estricto cumplimiento al diseño de la explotación, de acuerdo al PTO aprobado por la Autoridad Minera. 2.2.3. Informar a la titular que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: La implementación de la señalización de tipo informativo, preventivo y de seguridad dentro del área del título minero y La actualización topográfica. Requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No. Auto PARN 0938 del 27 de junio de 2018. 2.2.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5. Informar a la titular, que, el presente acto, no suspende los términos otorgados en Autos anteriores. 2.2.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	DK6-161	BLUE SKY EMERALD S.A.S	3	17-nov-20	PARN-3110	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DK6-161 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.1 APROBACIONES: 2.1.1 Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Esmeralda correspondiente al III trimestre del año 2020, toda vez que se encuentra con reporte de producción en cero y está bien diligenciado. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda con la presentación del Formato Básico

					Minero Anual de 2019, junto con el plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, específicamente por la no reposición de la póliza minero ambiental que ampare el título. DK6-161, la cual se encuentra vencida desde el 11 de octubre de 2020 De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue la renovación de la póliza minero ambiental con las características descritas en el numeral 1.9 del presente auto. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá
--	--	--	--	--	--

						ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.3.4 Informar que mediante Auto 1829 del 14 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 038 del 18 de agosto de 2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 2.3.5 Por medio del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2074 del 09 de noviembre de 2020. 2.3.6 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GHQ-082	GREEN MINE LTDA	4	17-nov-20	PARN-3111	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GHQ-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.2 APROBACIONES: 2.3.7 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101023473, expedida por Seguros del Estado S.A. con una vigencia desde el 12 de julio de 2020 hasta el 12 de julio de 2021, por un valor asegurado de TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$35.850.609 M/Cte.) 2.3.8 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Esmeraldas correspondientes a los trimestres I y II del año 2008, toda vez que se encuentran reportadas en cero, y se encuentra bien diligenciados. 2.3.9 Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Esmeraldas correspondientes al trimestre II del año 2020. 2.4 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2.4.1.1 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.4.1.2 La corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del

					III trimestre de 2020, toda vez que fue liquidado por un valor menor. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.4.1.3 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, para que allegue el pago faltante de las regalías del III trimestres de 2020, por valor de CIENTO ONCE MILLONES NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/Cte. (\$111’009.598 M/Cte.) De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos 2.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.5.1 NO Continuar con el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 2087 del 02 de septiembre de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 043 del 03 de septiembre de 2020, en su numeral 2.2.1.3. respecto la presentación del Acto administrativo expedido por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ; mediante la cual se modifique la Licencia Ambiental otorgada a la compañía Distribuidora la Esperanza Ltda., por GREEN MINE LTDA, o en su defecto el certificado del trámite de la misma, con vigencia no mayor a noventa (90) días. 2.5.2 No continuar el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 2087 del 02 de septiembre de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 043 del 03 de septiembre de 2020, frente a la corrección del FBM semestral 2019, el cual fue presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería, y será evaluado en posteriormente concepto técnico. 2.5.3 NO continuar con el requerimiento hecho mediante Auto PARN N° 2078 del 02 de septiembre de 2020, referente a presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regaláis correspondientes al I y II trimestre de 2008 2.5.4 NO continuar requerimientos realizados mediante Auto PARN N° 0902 del 25 de junio de 2020, el cual acogió el Informe de Visita N° 194 del 29 de abril de 2020, sin embargo, se le informa a la empresa titular que la verificación del informe presentado se realizara en la próxima inspección Técnica de Fiscalización. 2.5.5 Informar a los titulares que la información allegada mediante Radicado N°
--	--	--	--	--	--

						20201000722202 del 01 de octubre de 2020, esto es los ajustes al PTO requeridos Mediante Auto PARN N° 0902 del 25 de junio de 2020, son objeto de la evaluación técnica correspondiente, cuyo resultado le será puesto en conocimiento a través del acto administrativo a que haya lugar. 2.5.6 Informar al titular que según la Resolución 40925 de 2019 determinó que una vez puesta en producción del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020, las correcciones y/o modificaciones de periodos anteriores, deberán diligenciarlos en el módulo del FBM disponible en ANNA Minería. 2.5.7 A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.5.8 Por medio del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2053 06 de noviembre de 2020. 2.5.9 Informar a SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 21-43-101023473 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.5.10 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	BEG-091	ORLANDO ESPEJO, FLAVIO OLIVARES GONZALEZ, SEGUNDO LEONIDAS CASALLAS PULIDO, SEGUNDO REYES ROCHA BUITRAGO, DIOS DE GONZALEZ RODRIGUEZ, JOSE REINEL SANCHES GUTIERREZ y MERCEDES SALAZAR BALLE	4	17-nov-20	PARN-3112	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BEG-091 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 01 de agosto del 2004 a 31 de julio de 2005 toda vez que cumple con lo estipulado en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001. 2.1.2 APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2007 y el 31 de julio de 2008, ya que cumple con lo establecido en el Artículo 230 de la Ley 685 de 2001”. 2.1.3 APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la

					etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2009 al 31 de julio 2010 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el recibo de pago de la póliza minero ambiental No. 4000466 expedida por HDI SEGUROS SA, el 24/07/2020 con vigencia desde el 20/07/2020 hasta 20/07/2021. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.2.1.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, para que allegue el pago de las regalías correspondientes al III trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento allegando además el respectivo formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2020 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	--

						2.3.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN- 2065 de 06 de noviembre2020. 2.3.5 Informar a la empresa HDI SEGUROS SA para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 400466 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad, Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.6 Informar que mediante auto PARN-3780 del 26 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico N 002 del 11 de Enero 2018, Auto PARN-0269 del 07 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 007 del 12 de febrero 2020, auto PARN N° 01009 de 27 de mayo de 2019, notificado en el Estado Jurídico No. 022 del 31 de mayo de 2019, auto PARN N° Auto PARN 0271 del 6 de febrero del 2020, notificado en estado jurídico No 009 del 7 de febrero 2020, auto PARN N° 1545 del 27 de julio del 2020 notificado en estado jurídico No 031 del 28 de julio del 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	14221	PEDRO ARTURO ALARCON	8	17-nov-20	PARN-3113	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14221, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 APROBACIONES

					2.1.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros, semestral y anual 2004, con sus planos de labores mineras. 2.1.2 Aprobar las correcciones, de los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2012, 2013 y 2014, y anuales de 2012 y 2013, con sus respectivos planos de labores 2.1.3 Aprobar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2020 toda vez que se encuentra bien diligenciado, bien liquidado y soportado con los certificados de retención de la empresa compradora o comercializadora. 2.1.4 Aprobar el acogimiento al Derecho de Preferencia para suscripción de Contrato de Concesión regido por la Ley 685 de 2001, atendiendo a lo contemplado en la parte motiva del presente acto administrativo. 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen lo siguiente: 2.2.1.1 La corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I y II 2020, junto con su soporte de pago, toda vez que se encuentran mal diligenciados al presentarlos en blanco sin la debida información. 2.2.1.2 Los Formatos Básicos Mineros semestral de 2015 y anuales 2014, 2015 y 2019 con sus respectivos planos de labores De conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Se declara la viabilidad técnica y jurídica del Derecho de Preferencia, de acuerdo a lo contemplado en la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, con fundamento en la solicitud radicada con el No. 20179030034372 del 20 de mayo de 2017. 2.3.2 Subsanan los siguientes requerimientos: 2.3.2.1 El requerimiento notificado mediante auto PARN 2130 de 7 de septiembre de 2020 so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia en relación con presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I y II 2020. 2.3.2.2El requerimiento so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia.
--	--	--	--	--	---

						Notificado mediante auto PARN 2130 de 7 de septiembre de 2020 en relación con, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2013, toda vez que fue evaluado y ACEPTADO mediante CONCEPTO TÉCNICO-PARN-017 10 de enero de 2014 acogido por Auto PARN 000057 de 22 de enero de 2014. 2.3.2.3 El requerimiento bajo apremio de multa notificado mediante auto PARN 2307, de fecha 16 de septiembre de 2020 toda vez que el titular allego mediante radicado n° 20201000787082 de 9 de octubre de 2020 el informe de respuesta a la visita de fiscalización visita de fiscalización integral N°PARN-465de fecha 3 de septiembre de 2020. 2.3.2.4 El requerimiento so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia mediante auto PARN 2130 de fecha 07 de septiembre de 2020, y bajo apremio de multa mediante auto mediante auto PARN 2307, de fecha 16 de septiembre de 2020. toda vez que el titular allego mediante radicado mediante radicado n° 20201000781572 de fecha 08 de octubre de 2020 informe de respuesta a inspección PARN –RHCO-0087 de 26 de febrero de 2020. 2.3.2.5 El informe presentado con radicado n° 20201000787082 de 9 de octubre de 2020 en RESPUESTA al requerimiento so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia mediante Auto PARN 2130 de fecha 07 de septiembre de 2020 y requerimiento bajo apremio de multa mediante auto PARN 2307, de fecha 16 de septiembre de 2020,relacionado con la visita de fiscalización control PARN –RHCO-0087 de 26 de febrero de 2020, y radicado 20201000781572 de fecha 08 de octubre de 2020 en RESPUESTA al requerimiento bajo apremio de multa mediante auto PARN 2307, de fecha 16 de septiembre de 2020,que acogió informe de visita de fiscalización integral N°PARN-465de fecha 3 de septiembre de 2020, al igual que las de anteriores visitas se verificarán en posterior inspección de fiscalización integral al área del título, dejando constancia que cada una de los hallazgos, identificados en las inspecciones de fiscalización relacionados con la SEGURIDAD en la operación de las minas, son RIESGOS potenciales generadores de daño a las personas, al yacimiento a la economía y a la infraestructura, por lo que es responsabilidad del TITULAR asignar los recursos para elaborar y ejecutar, los debidos controles de manera oportuna con el fin de prevenirlos , mitigarlos y controlarlos. 2.3.2.6 El requerimiento notificado mediante Auto PARN 2130 de 7 de septiembre de 2020 Sopena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia y requerimiento en Auto PARN 0474 del 04 de marzo de 2019 en relación con la presentación del COMPROBANTE DE PAGO por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$56.951), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago, toda vez que el titular allega mediante
--	--	--	--	--	--	--

					el radicado contactenos@anm.gov.co n° 20201000787082 de 9 de octubre de 2020 el Radicado 20209030617822 Fecha 01/20/2020 02:58 en el cual se dio respuesta al auto 2202 de fecha 19 de enero de 2019, presentando el comprobante de pago o pin n° 20200120115310 con fecha 20/01/2020 por valor de \$ 65,000 valor que cubre lo requerido en Auto PARN 0474 del 04 de marzo de 2019. 2.3.2.7 El requerimiento notificado mediante auto PARN 0097 de fecha 19 de enero de 2015 en relación con la presentación del recibo de consignación con la respectiva fecha y timbre del Banco, por concepto de intereses de visita de fiscalización por la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL VEINTE PESOS M/CTE (\$177.020 M/CTE) de acuerdo con lo estipulado en el auto, PARN n° 2202 de 19 de diciembre 2019 toda vez que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico se evidencia que, mediante Radicado 20209030617822 Fecha 01/20/2020 02:58 pm en respuestas al auto 2202 de fecha 19 de enero de 2019, se allega "Mediante radicado No 20159030037602 de fecha 9 de junio de 2015 el comprobante de consignación N°11201506010806 por la suma de (177.020 M/CTE) CIENTO SETENTE Y SIETE MIL VEINTE PESOS M/CTE. 2.3.3 Dar por recibida: La información allegada mediante radicado contactenos@anm.gov.co n° 20201000787082 de 9 de octubre de 2020 en relación con el estado de instrumento ambiental, pero no supe el requerimiento notificado mediante auto PARN n°2202 de 19 de diciembre 2019. 2.3.4 Informar a los titulares que sólo podrán iniciar obras una vez se suscriba y perfeccione el Contrato de Concesión. 2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2042 del 4 de noviembre de 2020. 2.3.6 Informar a los titulares mineros que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. 2.3.7 Informar a los titulares mineros que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite. 2.3.8 REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico PARN N° 2042 de fecha 4 de noviembre de 2020 y el estudio jurídico contenido en el presente auto, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 14221 de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería.
--	--	--	--	--	--

						2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	KE6-08053X	SARA AZUCENA PARRA LOPEZ	3	17-nov-20	PARN-3114	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KE6-08053X se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 ADVERTIR a la Titular Minera que deben abstenerse de realizar actividades de Construcción, Montaje y Explotación, hasta tanto cuente con el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme, a través del medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 333 del Código Penal. 2.2. INFORMAR a la Titular Minera que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de acuerdo al caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.3. INFORMAR a la Titular Minera que una vez la autoridad ambiental otorgue el instrumento de Licencia Ambiental para desarrollar las actividades mineras deberá implementar el SG-SST y dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 1886 de 2015, Reglamento de Seguridad en las labores mineras, tanto en labores subterráneas. 2.4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 796 de 05 de noviembre de 2020. 2.5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso de reposición. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DE3-11H	GOBERNACION DE CASANARE	3	17-nov-20	PARN-3115	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-11H se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. REQUERIR a la Gobernación de Casanare para que dé cumplimiento a los requerimientos de inspección efectuados bajo a premio de multa a través del Auto PARN No. 0912 de 21 de junio de 2018, so pena de continuar con el trámite administrativo sancionatorio, por lo cual deberá allegar: 2.1.1. Justificación del por qué no se está realizando labores de explotación en el área objeto del contrato. Implementar la señalización de tipo informativo, preventivo y de seguridad. 2.1.2. Actualización topográfica. 2.1.3. Un informe técnico donde se observe que actividades se adelantan en época de verificación.

						que actividades se desarrollan en época de invierno, donde se observe la dinámica fluvial del c periodos de retorno, batimetrías, bitácoras de producciones en frente, registros fotográficos, ambientales realizadas y ubicación de la infraestructura. 2.2. INFORMAR a la Gobernación de Casanare que la Agencia Nacional de Minería, como auto minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e H minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.3. INFORMAR a la Gobernación de Casanare que deberá dar cumplimiento a los protocolos debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a redu riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gob Nacional, cuando se de inicio a las actividades mineras. 2.4. INFORMAR a la Gobernación de Casanare que deberá implementar el SG-SST y cumplimiento a lo establecido en el decreto 2222 de 1993, Reglamento de Seguridad en las la mineras a cielo abierto. 2.5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscaliz Integral No. 781 de 04 de noviembre de 2020. 2.6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recu 2.7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de 685 de 2001.
AUTO	EBL-111	CI EMPAVA S.A.S	4	17-nov-20	PARN-3116	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EBL-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular. 2.1 APROBACIONES 2.1.1 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Esmeralda correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y reportan producción en cero (0). 2.1.2 APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las

					respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero-ambiental la cual se encuentra vencida desde el 23 de octubre de 2020, de conformidad con el numeral 1.8 del presente proveído. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, que de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la siguiente obligación. 2.2.2.1 EL Formato Básico Minero Anual de 2019, con su respectivo plano de labores De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.3.2 Declarar subsanado el tramite sancionatorio de caducidad, puesto en conocimiento de la sociedad titular mediante Auto PARN No. 1356 de 15 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 028 del 16 de julio de 2020, en su numeral 2.2.1, referente a presentar el formulario de regalías del I trimestre de 2020 2.3.3 Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARN No. 0685 de 01 de abril de 2019, notificado por estado jurídico No. 016 de 03 de abril de 2019, se pone en conocimiento de la empresa titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en la Ley 685 de 2001, articulo 112, literal c), por <i>“la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código, o su suspensión no autorizada por más de seis (06) meses continuos”</i>, específicamente, porque se evidenció que la zona no ha sido intervenida, pese a contar con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente, además por no allegar el informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que justifiquen la inactividad minera evidenciada en el área del título. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se
--	--	--	--	--	--

						pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.4 De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM.- 2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 2029 de 29 de octubre de 2020. 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DAL-111	SOCIEDAD MINERA EL CONDOR LIMITADA SOMICONDOR LTDA	3	17-nov-20	PARN-3117	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DAL-111 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la Sociedad Titular: 2.1. ADVERTIR a la Sociedad Titular que deben abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto cuenten con el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.8. INFORMAR a la Sociedad Titular que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.9. INFORMAR a la Sociedad Titular que una vez la autoridad ambiental otorgue el instrumento ambiental para desarrollar las actividades mineras deberá implementar el SG-SST y dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 1886 de 2015, Reglamento de Seguridad en las labores mineras subterráneas. 2.10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 801 de 05 de noviembre de 2020. 2.11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						2.12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00573-15	OBDULIO LA ROTTA GARCIA	3	17-nov-20	PARN-3118	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00573-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Advertir al titular que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del título minero 00573-15, hasta tanto no cuente con el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 del Código Penal como extracción ilícita de yacimiento minero. 2.1.2 Informar al titular que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No 835 de 11 de noviembre de 2020. 2.1.1 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FHR-082	LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA	11	17-nov-20	PARN-3119	DISPOSICIONES Una vez evaluado el documento técnico presentado por el titular, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones: ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento del Programa de Trabajos y Obras (P) presentado, correspondiente al CONTRATO DE CONCESIÓN No FHR-082 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PAR No 1449 del 1

					Agosto de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir so pena de entender desistida la solicitud de adición de minerales instaurada por los titulares mineros a través de radicado No. 2011-430-003135-2 de 22 de agosto de 2011, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, den cumplimiento a los requerimientos indicados en la parte motiva del presente acto administrativo y que pasan a indicarse a continuación: (...) “3.1. ESTIMACIÓN DE RECURSOS 3.1.1. RESUMEN DE LA INFORMACIÓN <i>A continuación, se realiza una breve descripción de la información allegada en el documento técnico del Programa de Trabajos y Obras - PTO:</i> ☒ <i>Se presenta Plano Topográfico BT (1 de 2) a escala 1:3000.</i> ☒ <i>Se presenta Perfiles de Explotación Frente 2 (7 de 9) a escala 1:2000.</i> ☒ <i>Se presenta Perfiles de Explotación Frente 1 (6 de 9) a escala 1:000.</i> ☒ <i>Se presenta Plano de explotación a Cielo abierto (2-2) a escala 1:3000</i> <i>Mediante Auto PARN No. 0160 del 26 de enero de 2018 notificado en estado jurídico No. 006 del 3 de enero de 2018, se requirió bajo apremio de multa manifestación escrita respecto la Resolución No 2146 de 14 de junio de 2017, por medio de la cual CORPOBOYACA, resolvió negar la Licencia Ambiental.</i> <i>Mediante Auto PARN No. 1869 del 20 de diciembre de 2018, notificado en estado jurídico No. 054 del 24 de diciembre de 2018, se dispone no continuar con el trámite sancionatorio de multa arriba descrita por cuanto mediante radicado No 20189030349002 de fecha 02 de abril de 2018, el titular mineiro allega copia del recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No 2146 de 14 de junio de 2017.</i> 3.1.2. EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN <i>A continuación, se evalúa y analiza la información presentada para el estimativo del recurso minero.</i> CONTRATO DE CONCESION FHR-082: ☒ <i>Se presentó Plano Topográfico BT (1 de 2), a escala 1:3000, con curvas de nivel cada 10 metros, el cual se ubican en la representación gráfica y en las convenciones: viviendas, vías de acceso, puntos topográficos y se</i> <i>delimita el polígono. En las convenciones generales se observa la ubicación del título minero y las coordenadas del polígono, en el mapa se indican las bocaminas del título, campamento y taller de almacenamiento, en algunos aspectos no cumple la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificación de técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería), como es la ubicación de</i>
--	--	--	--	--	---

					norte, el orden de las convenciones específicas y generales. ❑ La ubicación de las vías de acceso y algunas viviendas en el Plano Topográfico BT (1 de 2) y el Plan explotación a Cielo abierto (2 de 2) son diferentes. ❑ Se presentó plano de explotación a Cielo abierto (2 de 2), con curvas de nivel cada 10 metros, observan 2 frentes de explotación (el frente 1 con 6 niveles de explotación y el frente 2 con 12 niveles de explotación), campamento y taller almacén, en la representación gráfica y en las convenciones indican las viviendas y las vías de acceso. En las convenciones generales se observa la ubicación del título minero y las coordenadas del polígono, y los frentes de explotación, en algunos aspectos cumple la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería), como es el orden de las convenciones específicas y generales. ❑ Se presenta Perfiles de Explotación Frente 2 (7 de 9) y Perfiles de Explotación Frente 1 (6 de 9), no aclaran a cuál mapa pertenecen, estos deben estar referenciados al mapa, contener la información suficiente, y se debe indicar el corte que da origen al perfil. No cumple con la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). ❑ El titular allego en fecha 30 de julio de 2016 el plano Geológico Local (2 de 9) a escala 1:2000, curvas de nivel cada 10 metros, en los cuales no concuerdan los colores usados en la nomenclatura de la representación gráfica, no se refleja plancha base. El plano no muestra geología estructural (fallas y pliegues), no se evidencia datos estructurales (rumbo y buzamiento) tomados en estaciones de control, no está bien delimitado el polígono, los cortes de los perfiles no cumplen con la norma y no se nombran de forma correcta el corte origen, la cartografía usada esta desactualizada. No cumple con la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). ❑ El titular allego en fecha 30 de julio de 2016 el plano Perfiles Geológico Zona 1 (3 de 9) a escala 1:2000, los perfiles no están referenciados al mapa geológico. No indica estructuras geológicas, infraestructura vial, hidrografía y poblaciones, el corte debe atravesar toda el área del título minero, no trazar la superficie del polígono en los perfiles, no concuerdan los colores usados en la nomenclatura de la representación gráfica. No cumple con la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). ❑ El titular allego en fecha 30 de julio de 2016 el plano Perfiles Geológico Zona 2 (4 de 9) a escala 1:2000, los perfiles no están referenciados al mapa geológico. No indica estructuras geológicas, infraestructura vial, hidrografía y poblaciones, el corte debe atravesar toda el área del título minero, no trazar la superficie del polígono en los perfiles, no concuerdan los colores usados en la nomenclatura
--	--	--	--	--	--

					<i>la representación gráfica. No cumple con la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificación de técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i> <i>En el documento allegado con fecha de Radicado No 20169030059012 de 04 de agosto de 2016, numeral 1.3 Fisiografía e Hidrografía se hace una descripción de las cuencas de forma somera, no se observa los datos de precipitación, los volúmenes de agua que se manejarán por defecto de la escorrentía superficial, la extensión de la cuenca hidrográfica y las corrientes naturales del área.</i> <i>En el documento allegado con fecha de Radicado No 20169030059012 de 04 de agosto de 2016, no se observa el estudio hidrogeológico con su respectivo plano, que permita el conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, característica de los acuíferos presentes en la zona y los efectos que producirá el agua subterránea sobre la explotación minera.</i> <i>En el documento allegado con fecha de Radicado No 20169030059012 de 04 de agosto de 2016, numeral 1.5. Exploración Geológica Superficial se observa la metodología y los estudios anteriores, pero no se indica el Contacto con la comunidad y enfoque social, la descripción de los datos tomados en los puntos topográficos. No se expone Exploración Geológica del Subsuelo (perforación de trincheras, apiques).</i> <i>En el documento allegado con fecha de Radicado No 20169030059012 de 04 de agosto de 2016, numeral 2.2. Geología Local, no se constata la descripción de las unidades geológicas indicando la localización de las estaciones en campo, los espesores tomados, los contactos entre formaciones, estructuras y datos estructurales, toda la información que está en el plano Geológico Local (2 de 2) esta también debe estar soportada en la columna estratigráfica local y en los perfiles geológicos.</i> <i>En el documento allegado con fecha de Radicado No 20169030059012 de 04 de agosto de 2016, numeral 2.2.1. Geomorfología se observa la descripción de unidades geomorfológicas, pero no se evidencia Plano de Geomorfología.</i> <i>En el documento allegado con fecha de Radicado No 20169030059012 de 04 de agosto de 2016, numeral 2.2.2. Geomorfología se presentan fotografías, pero no se observa en la descripción la localización con las coordenadas de donde fue tomada la foto.</i> <i>En el documento allegado con fecha de Radicado No 20169030059012 de 04 de agosto de 2016, numeral 2.3 Geología del depósito, se observa una descripción del material presente en el depósito, pero no muestra la clasificación según Folk, no se evidencia columna estratigráfica, ni las unidades geológicas en las que se encuentra el depósito, no se evidencia la descripción técnica del muestreo.</i> <i>No se evidencia mapa de localización de puntos de muestreo y control geológico superficial.</i>
--	--	--	--	--	---

					❏ No se evidencia estimación de recursos (inferidos, indicados, medidos), según Resolución 299 de junio de 2018, Estándar Colombiano para el reporte de Resultados de Exploración de Recursos Reservas Minerales -ECRR- ❏ No se evidencia Modelo Geológico soportado en exploración Geológica de Superficie y exploración Geológica subterránea. 3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso del CONTRATO DE CONCESION FHR-082: 1. En Plano Topográfico BT (1 de 2), los levantamientos deberán referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias mineras existentes en el área (bocaminas, excavaciones, botaderos, patios de acopio, etc.). Indicar la plancha base. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). 2. Corregir la ubicación de las vías de acceso y algunas viviendas en el Plano Topográfico BT (1 de 2), Plano de explotación a Cielo abierto (2 de 2), ya que son diferentes. 3. En el plano de explotación a Cielo abierto (2 de 2), se debe referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), las labores exploratorias mineras existentes en el área (bocaminas, excavaciones, botaderos, patios de acopio, etc.) y los frentes de explotación e infraestructura que se va a utilizar en la adición. Indicar la plancha base. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). 4. En los Perfiles de Explotación Frente 2 (7 de 9) y Perfiles de Explotación Frente 1 (6 de 9), se debe emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). 5. Allegar el mapa geológico local a escala 1:2000 o más detallada con curvas de nivel cada dos metros o menos, de acuerdo con la base topográfica determinada. Este mapa debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente deberá tener la localización de las columnas estratigráficas levantadas y la totalidad de los muestreos realizados, así como toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas. Delimitar el polígono de forma que se vea completa el área del título y utilizar la tabla de colores para unidades Geológicas, los cortes de los perfiles deben atravesar
--	--	--	--	--	---

					polígono y usar cartografía actualizada. Indicar la plancha base. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). 6. Posterior a la elaboración del mapa geológico local, el cual debe estar soportado con estaciones de campo levantadas, se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala horizontal y vertical, donde se visualice claramente la línea de corte o sección, las estructuras geológicas y la geología detallada por nivel de capas (deben aparecer las convenciones correspondientes). Referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y los límites del polígono. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). 7. Allegar columna estratigráfica Local. 8. Complementar la Fisiografía e Hidrografía de forma que determine las características hidrológicas del área y evalúe el comportamiento de precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por defecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área con sus posibles desviaciones y las alternativas de control de inundaciones. 9. Allegar estudio hidrogeológico que permita el conocimiento de las condiciones naturales del área, tanto en superficie como subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático, la localización y características de los acuíferos y los efectos que producirá el agua subterránea sobre la explotación minera. 10. Allegar Plano Hidrogeológico. Utilizar cartografía actualizada. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). 11. Complementar la Exploración Geológica Superficial con los contactos con la comunidad y entorno social (adelantar un acercamiento con la comunidad que permita la convivencia entre el personal ejecutor y la comunidad) y la base de datos con la información tomada en los puntos de control topográfico. 12. Anexar la descripción de las perforaciones, apique o trincheras, con su respectiva información tomada para controlar la continuidad lateral y vertical de las diferentes estructuras y niveles de áreas. 13. Anexar la Geología Local en el documento con la descripción de unidades litoestratigráficas, sustancias mineralizadas, las estructuras geológicas y aspectos relevantes: indicando la localización
--	--	--	--	--	--

					las estaciones en campo, los espesores tomados, los contactos entre formaciones, estructuras y estructuras, esta información debe estar soportada en la columna estratigráfica local y perfiles. 14. Allegar el Plano Geomorfológico con la información de las unidades descritas en el documento. Utilizar cartografía actualizada y emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). 15. Allegar Plano Geología Regional con la información de las unidades descritas en el documento con sus respectivos perfiles. Utilizar cartografía actualizada y emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). 16. Allegar columna estratigráfica Regional. 17. Complementar en la descripción de las fotografías del documento agregando la ubicación y coordenadas del lugar en que fue tomada la foto. 18. Complementar Geología del depósito en el documento describiendo la unidad o unidades geológicas presentes, la descripción mineralógica, alteraciones, mineralizaciones, y toda la información tomada en estaciones de campo. 19. Allegar Plano Geología del depósito con la información de las unidades descritas en el documento con sus respectivos perfiles. Utilizar cartografía actualizada y emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). 20. Allegar columna estratigráfica del depósito. 21. Para la descripción de la técnica de muestreo se debe localizar las muestras aclarando si fueron tomadas en perforaciones, apiques o trincheras, el tipo de muestreo que se utilizó, (muestras de muestreo en excavación de zanjas, apiques y trincheras, perforaciones etc.), la representatividad de la muestra (muestreo sesgado, contaminación o pérdida selectiva, y cualquier otro factor que pueda dar lugar a sesgo en el muestreo), la calibración apropiada de los instrumentos, discusión de calidad, tamaño de muestra, recuperación de la muestra,. Describir todo sobre la cadena de custodia (las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de las muestras), La preparación para las submuestras especificando los equipos utilizados, y la técnica de preparación, la calidad de los ensayos y de los procedimientos en los laboratorios utilizados, la verificación de los resultados, declarar si la densidad de los puntos de muestreo es suficiente para establecer la continuidad geológica. 22. Allegar mapa de localización de puntos de muestreo y control geológico superficial. Utilizar cartografía actualizada y emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). 23. Se requiere que, para la presentación del estimativo de recursos, acogerse a lo estipulado en el artículo 14 de la Ley N° 26821.
--	--	--	--	--	---

					<i>Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, y estar soportado.</i> 24. <i>Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación y distribución del recurso. Esta debe ir acompañada de un informe donde especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución de este.</i> 3.2. ESTIMACIÓN DE RESERVAS <i>Con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, expedida por la Agencia Nacional de Minería, los documentos que a fecha de entrada en vigencia de la precitada resolución encuentren en evaluación por parte la Autoridad minera deberán ajustar la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras bajo el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, (artículo 4, Resolución 100) . De acuerdo a lo anterior se hace necesario realizar una revisión integral de los documentos presentados bajo los radicados No 20169030059012 de 04 de agosto de 2016 y 2019903053780 de fecha 13 de junio de 2019 documento allegado como respuesta al Auto PAR Nobsa No 0729 de 04 de abril de 2019, para adición de mineral de arenas amarillas y blancas.</i> 3.2.1. RESUMEN DE LA INFORMACIÓN. <i>La información presentada como respuesta al auto de requerimientos PAR Nobsa No 0729 de 04 de abril de 2019 fue relacionada en el numeral 2.2.1 del presente documento.</i> <i>En la información inicialmente presentada bajo radicado No 20169030059012 de 04 de agosto de 2016, se aportó entre otros:</i> ☐ <i>Estudio geotécnico, se anexaron los capítulos de propiedades físico mecánicas de la roca, clasificación del macizo rocoso.</i> ☐ <i>Planeamiento minero: se anexan los capítulos de análisis de métodos de explotación, personal, rendimientos, labores de desarrollo y explotación.</i> ☐ <i>Infraestructura</i> ☐ <i>Estudio de mercados</i> ☐ <i>Plan de cierre y abandono</i> ☐ <i>Aspectos ambientales</i> ☐ <i>Evaluación financiera</i>
--	--	--	--	--	---

					3.2.2. EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN 1. Factor Modificador Minero: La evaluación de este ítem se realizará bajo los siguientes parámetros: a) Delimitación definitiva del área: Como respuesta a los requerimientos del Auto PAR Nobsa No 004 de 04 de abril de 2019, se anexo el plano No 2 donde se establecen dos sub polígonos en los cuales se realizará la explotación a cielo abierto para arena. Es necesario establecer el dimensionamiento geoespacial de los dos yacimientos, arenas y carbón a fin de determinar la no concurrencia de los mismos y/o delimitar las áreas de explotación tanto en planimetría como en profundidad. b) Clasificación geo mecánica del macizo rocoso: se presentó el capítulo 3. ESTUDIO GEOTÉCNICO. Se evaluaron cada una de las variables que permiten caracterizar un depósito de carbón sedimentario: propiedades físicas y mecánicas de las areniscas y análisis granulométrico, se tomaron muestras representativas y se analizaron en el laboratorio de suelos y rocas de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC, se anexan los respectivos resultados. c) Alternativas de explotación: Se presentó evaluación de las variables técnicas a tener en cuenta para la selección del método de explotación más adecuado de acuerdo al tipo de depósito mineral. Se analizaron cinco métodos y se seleccionó el método de bancos escalonados ascendentes el cual se desarrollará bajo los siguientes parámetros: - AlZura de banco = 7 m - Ancho de banco (berma) = 10 m - Angulo de trabajo por banco = 650 - Angulo de talud final = 30.540 - No de bancos para frente 1 = 6 - No de bancos para frente 2 = 12 - Área de sub polígono frente 1 = 10.419 hectáreas (104.194.700 m2) - Área de sub polígono frente 2 = 12.264 hectáreas (122.637.801 m2) 2. Factor Modificador Procesamiento En el capítulo 6.1 PRODUCTO. Se realiza una descripción teórica de las características físico químicas de las arenas. No se especifican las calidades propias de las arenas que hacen parte del bloque mineral del contrato de concesión No FHR-082. No se realiza descripción de actividades de beneficio como tamizado, o trituración- molienda que agregan valor al producto. 3. Factor Modificador Infraestructura. En los capítulos 4.1.8. Calculo de maquinaria para la operación mina y el capítulo 5. Infraestructura se presentan los cálculos para los equipos necesarios para la operación mina y las instalaciones mineras.
--	--	--	--	--	--

					<i>serán de manera conjunta tanto para la operación bajo tierra y la superficial. Los equipos relacionados para la explotación son una retroexcavadora y dos volquetas de 6 m. capacidad</i> 4. Factor Modificador Mercados. <i>Se presenta dentro del capítulo 6 una perspectiva de los mercados mundial y nacional para todo de arenas y finalmente se plantea que el mineral tendrá un uso final como material de construcción</i> 5. Factor Modificador Económico <i>En el capítulo 9 se presenta la evaluación financiera para el proyecto. Se relacionó el plan inversiones para la infraestructura y equipos necesarios para el proyecto, depreciación y costos, p de regalías para un periodo de 27 años; dentro del capítulo 9 se habla del precio de gravas pa cálculo de las regalías, y en los costos unitarios se relaciona los valores por tonelada para minera hierro, y la proyección se realiza para un periodo de 27 años, así mismo, el cuadro de ingresos y el de caja se proyecta para el mismo periodo.</i> 6. Factor Modificador Legal <i>No se relacionan dentro de este capítulo, la tenencia de la tierra, necesidad de servidumbres n disposiciones del esquema de ordenamiento territorial del municipio frente al área del contrato concesión.</i> 7. Factor Modificador Ambiental <i>En el capítulo 8 se relacionan de manera conceptual las afectaciones que se tendrían con el desar del proyecto de explotación a cielo abierto para arenas y las medidas a implementar para los mis potenciales riesgos todo dentro de un marco conceptual sin llegar al análisis particular para proyecto en específico.</i> <i>A la fecha la Autoridad ambiental competente – CORPOBOYACÁ, mediante Resolución No 2146 d de junio de 2017, negó el otorgamiento de licencia ambiental para el proyecto minero enmar dentro del contrato de concesión. Frente a esta situación el titular minero mediante radicado 20189030349002 de fecha 02 de abril de 2018, allegó copia del recurso de reposición interpuest contra de la Resolución No 2146 de 14 de junio de 2017.</i> <i>Así mismo, en el capítulo 7. Se allego el Plan de cierre y abandono. Se toman las variables gener para el plan de cierre establecidas en las guías minero ambientales de 2004, no se realiza el and específico para el cierre de las operaciones del título minero en particular.</i> 8. Factor Modificador Social. <i>En el capítulo 8, no se incorporan las variables del manejo social que se dará dentro del área</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>influencia directa e indirecta del proyecto minero.</i> 9. Categorización de reservas. <i>En el capítulo 2.4 se presenta el estimativo de las reservas para el proyecto de explotación de arena. Las reservas se categorizan en reservas indicadas, medidas y explotables: Para el cálculo de las reservas se utilizó la metodología de perfiles topográficos, separados 30 metros; se tomó como cota base para el dimensionamiento de los perfiles la curva de nivel 2740 m.s.n.m. Al revisar los perfiles de los bloques no hay concordancia con la cota base de inicio del diseño de los bancos. La categorización de las reservas no se realiza bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR o un estándar reconocido por CRISCO. Vale la pena referenciar que dicho estimativo se realizó con anterioridad a la entrada en vigencia del ECRR (Resolución 299 de 2018)</i> 10. Producción y vida útil del proyecto <i>En el capítulo 2.4.1, se estableció que las reservas explotables corresponden a 3.980.834 toneladas, una rata de explotación anual de 42 toneladas día, y un tiempo de trabajo año de 288 días, se cuenta entonces con una vida útil del proyecto de 329 años.</i> 3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES. <i>Al tratarse de un complemento del PTO para adición de mineral de arena para un contrato de concesión otorgado inicialmente para explotación subterránea de carbón, y una vez se tenga el recurso minero aprobado bajo el ECRR o bajo un estándar reconocido por CRISCO, se deberá anexar al estudio adicional la información allegada con el estudio que permita establecer que las dos explotaciones mineras; subterránea para carbón y a cielo abierto para arenas son técnicamente compatibles. Al no contar con un recurso mineral aprobado, los ajustes a realizar por la aceptación de las reservas se dejan a nivel de recomendaciones y serán objeto de nueva revisión una vez se cuente con los respectivos recursos minerales aprobados.</i> <i>1. Presentar mapa topográfico, a escala adecuada, donde se evidencie la posición topográfica y planimetricamente como en profundidad (perfiles) de los dos yacimientos de minerales, coordinados con las bocas minas bajo tierra con sus respectivos planos de proyección de los avances, cotas inferiores y superiores de los dos polígonos donde se realizará la explotación a cielo abierto: establecer la delimitación topográfica de cada una de las explotaciones, para ello dejar en diseños los respectivos machones que separan las explotaciones.</i> <i>2. Con base en lo anterior, establecer el respectivo factor modificador para la determinación de reservas probadas y probables. Tener en cuenta que para el factor modificador minero se debe referenciar el método de explotación.</i> <i>3. Factor modificador de procesamiento: determinar claramente si se requieren labores de clasificación</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>granulométrica de las arenas, en este sentido establecer los porcentajes de recuperación y disposición final de los materiales (arenas) que no sean objeto de comercialización.</i> <i>4. Con base en los análisis de laboratorio y en las tablas de clasificación de minerales de la UP determinar el mineral objeto de adición.</i> <i>5. Establecer claramente la situación legal de tenencia de la tierra y necesidad de establecimiento servidumbres minera, tanto para las áreas de explotación como vías de acceso e infraestructura, forma como estos casos afectan las reservas mineras.</i> <i>6. Una vez se cuente con la cuantificación de las reservas hasta este nivel de certeza, ajustar el año financiero para el proyecto minero teniendo en cuenta.</i> <i>-Inversiones realizadas y activos existentes</i> <i>-Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto</i> <i>-Análisis de costos de capital y de operación</i> <i>-Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción</i> <i>-Comparación con los costos de subsector regional</i> <i>-Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero)</i> <i>-VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión</i> <i>-Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN</i> <i>-Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN</i> <i>-Flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos calculando TIR y VPN</i> <i>7. Respecto al factor modificador ambiental, y teniendo en cuenta que mediante resolución 2146 del 14 de junio de 2017, la Autoridad ambiental negó la licencia para el contrato de concesión No FHR-17-001, informar al titular minero que una vez se cuente con los recursos mineros aprobados estos no podrán ser categorizados a nivel de reservas mineras hasta tanto se tenga la certeza de la viabilidad ambiental para el proyecto minero.</i> <i>Presentar los planos y diseños de las obras ambientales a desarrollar en el proyecto, así como actividades del plan de cierre y abandono, incluir los costos de estas actividades dentro del año financiero del proyecto.</i> <i>8. Categorización de las reservas. Una vez se cuente con los recursos mineros cuantificados bajo el ECRR o bajo un estándar internacional acogido por CRISCO, y se tengan evaluados cada uno de los factores modificadores, categorizar las reservas minerales en: Reservas probables y/o reservas probadas, dentro de esta categorización establecer:</i> <i>-Fecha efectiva de la estimación de reservas minerales</i> <i>-Agotamiento de reservas</i>
--	--	--	--	--	---

					-Presentar los planos y perfiles de reservas a escala 1:5.000 o 1:2.000 o escala según la extensión. -Profesionales responsables de la refrendación. 9. Producción y vida útil del proyecto. Categorizadas las reservas establecer la escala de producción a la vida útil del proyecto, la cual deberá enmarcar dentro de los tiempos establecidos dentro de la minuta del contrato. (.....) Para presentar la información requerida, se les otorga un término un (1) mes contado a partir de siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTICULO TERCERO: Informar al Titular Minero que Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, del CONTRATO DE CONCESION FHR-082 con CATASTRO PREDIAL, predio r OBJECTID 3654536, 3656295, 3656290, 3656291, 3656292, 3656289, 3656288, 3656287, 3654 3656877, 3657376, 3657377, 3657378, 3657379, 3657380, 3656654, 3656655, 3656878, 3657 3657125, 3656879, 3654542, 3654541, 3656286, 3655011, 3655009, 3656285, 3655010, 3655 3655006, 3655005, 3655004, 3661359, 3661358, 3661357, 3661356, 3657479, 3657481, 3657 3657484, 3654139, 3654138, 3654140, 3654137, 3654136, 3654135, 3654131, 3654130, 3655 3655143, 3655396, 3655405, 3655406, 3655407, 3655408, 3655409, 3655657, 3655658, 3655 3655663, 3655258, 3655012, 3658541, 3658540, 3658539, 3658542, 3661352, 3656143, 36561 3655404 y no se evidenció con claridad si se contará o no con servidumbres mineras ARTICULO CUARTO: Informar al Titular minero del CONTRATO DE CONCESION FHR-082, que puede iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), hasta tanto cuente con el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente. ARTICULO QUINTO Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los tran
--	--	--	--	--	--

						sancionatorios incumplidos. ARTICULO SEXTO: Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no ad recurso. ARTICULO SEPTIMO: Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cual momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Hig minera, así como de las obligaciones pendientes. ARTICULO OCTAVO Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el art 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	CDK-102	CRISTOBAL CHIQUILLO ABRIL	5	17-nov-20	PARN-3120	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CDK-102 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular Minero: 2.1 APROBACIONES: 2.1.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de carbón correspondientes al trimestre IV del año 2019 y I y II del año 202 2.2. REQUERIMIENTOS: 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.2.1.1 El Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2.2. Poner en conocimiento del titular, que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; esto es por el no pago de las Regalías correspondientes al trimestre III del año 2020, igualmente debe allegar los formularios y el pago de intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento, adjuntando los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías.

					2.2.3. Conminar al titular para que de manera inmediata allegue: - El soporte de pago de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 4000198 expedida por HDI SEGUROS S.A., con vigencia hasta el 14 de enero de 2021, obligación requerida bajo apremio de Multa mediante Auto PARN N°0388 de 26/02/2020 notificado mediante estado 15 del 27 febrero de 2020. - La corrección del Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2013, obligación requerida bajo apremio de Multa mediante Auto PARN N 0317 del 16 de febrero de 2018, notificado en estado jurídico 009 de 22 de febrero de 2018. - La corrección del Formato Básico Minero anual de 2018, obligación requerida bajo apremio de Multa mediante Auto PARN No. 1772 del 31 de octubre de 2019, notificado en estado jurídico 052 de 1 de noviembre de 2019. - El soporte de pago del faltante derivado del pago extemporáneo de visita de fiscalización valorado en \$ 480.599 M/Cte, obligación requerida bajo apremio de Multa mediante Auto PARN No. 0317 del 16 de febrero de 2018, notificado en estado jurídico 009 de 22 de febrero de 2018. - Soportes de la socialización del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST a los trabajadores. el Plan de trabajo anual en SST, el programa de Capacitación anual en SST, Soportes (actas) de inducción y reinducción en SST, planos de riesgos, las medidas correctivas y/o preventivas con posterioridad a los accidentes ocurridos, para lo cual se cuenta con un plan de acción para prevenirlos, estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales, exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos a los trabajadores, y se cuentan con los registros, Implementar equipo de medición de gases que cumpla con lo determinado en el artículo 46 de articulo 11 decreto 1886 de 2015, registrar en tableros de control y tipos de registro las mediciones realizadas al interior de la mina para el control de la atmósfera minera y mantenerlas actualizadas permanentemente, mejorar implementar instalaciones eléctricas de conformidad con los artículos 169 y 172, 174, 182 del Decreto 1886 de 2015, implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST y contar con registros de su implementación y diseñar, socializar e implementar, procedimientos de trabajo seguro, para cada una de las actividades realizadas dentro del área del título minero, obligación requerida bajo apremio de multa mediante Auto PARN No No. 0518 de fecha 09 de marzo de 2020, notificado en estado jurídico 18 del 10 de marzo de 2020. 2.2.4 Conminar al Titular para que de forma inmediata allegue informe donde de cuenta del cumplimiento de las medidas de seguridad, que consistente en la suspensión del ingreso de personal al interior de las minas hasta tanto se cuente con los auto rescatadores y que cumplan
--	--	--	--	--	--

						con lo de terminado en la Resolución 958 de 2016 . Teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de caducidad en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto No 0518 de fecha 09 de marzo de 2020, notificado en estado jurídico 18 del 10 de marzo de 2020 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA. 2.3.2 Declarar subsanado el trámite de caducidad iniciado en Auto PARN No. Auto PARN N°0388 de 26/02/2020, notificado mediante estado 15 del 27 febrero de 2020, referente a la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV del año 2019. 2.3.3 Informar al titular: que se da por recibida la documentación allegada mediante radicados No 20201000681292 de 24 de agosto de 2020, y No. 20201000691122 del 27 de agosto de 2020, por medio de los cuales se allega contrato de cesión de derechos suscrito entre las partes y anexos de la solicitud y de la cual se dará traslado a la vicepresidencia de contratación y Titulación para lo de su competencia. 2.3.4 Informar al titular que de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM. 2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1985 de 19 de Octubre de 2020. 2.3.6 Remitir a la Compañía Seguros HDI SEGUROS S.A.. la cual ampara el contrato No CDK-102 mediante la póliza de seguro No . 4000198, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014 2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene
--	--	--	--	--	--	---

						minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.9 2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	GBA-151	CRISTOBAL RAMOS SACRISTAN Y ANDINO COMMODITIES S.A.S	3	17-nov-20	PARN-3121	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GBA-151 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. REQUERIR A LOS TITULARES MINEROS BAJO A PREMIO DE MULTA para que allegue informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de la prueba, que cuenta del total acatamiento del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 783 de noviembre de 2020, específicamente lo que tiene que ver con: 2.1.1. Instalar inmediatamente mejor ventilación. 2.1.2. Capacitar el personal en seguridad y salud en labores subterráneas. 2.1.3. Presentar manuales de operación de equipos. 2.1.4. Capacitar socorredores mineros. De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 Se concede el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento al anterior requerimiento. 2.2. INFORMAR a los Titulares Mineros que deberán dar cumplimiento al Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas - Decreto 1886 de 2015. 2.3. INFORMAR a los Titulares Mineros que deben dar cumplimiento a cada una de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de campo y establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 783 de 04 de noviembre de 2020, los cuales son de obligatorio cumplimiento dentro de los plazos establecidos. 2.4. INFORMAR a los Titulares Mineros que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 783 de 04 de noviembre de 2020. 2.6. INFORMAR a la aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 21-43-101022526 ha sido requerido al pago de apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014.

						Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas m ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recur 2.8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de 685 de 2001.
AUTO	KF5-08023X	MARIA ELVIA MONROY HERNANDEZ	4	17-nov-20	PARN-3122	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KF5-08023X se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. CONMINAR a la Titular Minera al cumplimiento de los requerimientos efectuados a través de la Resolución N° VSC 00164 del 28 de marzo de 2017, bajo causal de caducidad descrita en e literal i del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, específicamente para que allegue la presentación del programa de Trabajos y Obras – PTO- y el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la Autoridad Ambiental haya otorgado Licencia Ambiental o en su defecto la constancia del trámite con vigencia no mayor a noventa días. 2.13. ADVERTIR a la Titular Minera que debe abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto cuente con Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental y Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.14. INFORMAR a la Titular Minera que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.15. INFORMAR a la Titular Minera que deben dar cumplimiento a cada una de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de campo y establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 795 de 05 de noviembre de 2020, los cuales son de obligatorio cumplimiento dentro de los plazos establecidos. 2.16. INFORMAR a la Titular Minera que una vez la autoridad ambiental otorgue el instrumento ambiental para desarrollar las actividades mineras deberá implementar el SG-SST y dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 1886 de 2015, Reglamento de Seguridad en las labores mineras subterráneas. 2.17. INFORMAR a la Titular Minera que deberá presentar la constitución de la servidumbre sobre las bocaminas que se encuentran activas * BM 1 Arenal N: 1.095.067 E: 1.074.639 A: 2535

						Dirección: 340°; * BM 2 Arenal N: 1.095.040 E: 1.074.623 A: 2540 Dirección: 340°; * BM Los Enanos 2 N: 1.095.148 E: 1.074.716 A: 2596 Dirección: 325°; * BM Los Enanos 1 N: 1.095.156 E: 1.74.812 A: 2617 Dirección: 330° so pena de la suspensión. 2.18. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 795 de 05 de noviembre de 2020. 2.19. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	14830	LUIS ISMAEL ALVAREZ LEON, LUIS FLORENTINO ALVAREZ LEON, ABEL ALVAREZ LEON, CARLOS HURTADO	4	17-nov-20	PARN-3123	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14830, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular Minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir de manera simple al Titular Minero, para que presente: 2.2.1.1 El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV-2019 y I, II y III trimestre de 2020 2.2.1.2 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.1.2. Conminar a los titulares para que de manera inmediata alleguen: - Los Formatos Básicos Mineros Anual 2017, semestral y anual de 2018, anual de 2019 obligación requerida mediante auto PARN No 1926 de fecha 21 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico 58 de fecha 22 de noviembre de 2019. - la corrección del Formato Básico semestral 2017, en el sentido de adicionar las regalías dejadas de reportar, obligación requerida mediante auto PARN No 1926 de fecha 21 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico 58 de fecha 22 de noviembre de 2019 - los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestres de 2018 y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I, II y III trimestres de 2019 con sus soportes de

					pago correspondientes, obligación requerida mediante auto PARN No 1926 de fecha 21 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico 58 de fecha 22 de noviembre de 2019. - La presentación de los informes que evidencien el acatamiento de las instrucciones técnicas realizadas en virtud de visitas de fiscalización que fueron acogidas a través de actos administrativos y que fueron objeto de requerimiento bajo apremio de multa en el numeral 2.5.3 del Auto PARN N° 0520 de 08 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico N° 012 de 11 de marzo de 2019; y numerales 2.2 y 2.3 del Auto PARN N° 1518 de 23 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico N°42 de 25 de septiembre de 2019. - El pago de TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE (\$3.237.851,14), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, ocasionados por el pago extemporáneo de las visitas de fiscalización, obligación requerida mediante Auto PARN No. 0520 de 08 de marzo de 2019, notificado en estado jurídico N° 012 de 11 de marzo de 2019. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA. 2.3.2 Informar a los titulares que la resolución No Resolución VCT-001326 de fecha 26 de noviembre de 2019, por medio de la cual confirmo en todas sus partes la resolución No 870 del 04 de septiembre de 2018, quedo ejecutoriada y en firme el día 28 de enero de 2020. 2.3.3 Informar a los titulares que mediante Resolución No 216 del 01 de junio de 2020, objeto de recurso de reposición se declaró desistida la solicitud de derecho de preferencia. 2.3.4 Informar a los titulares que de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la
--	--	--	--	--	---

					aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM. 2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1941 de 14 de Octubre de 2020. 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	00931-15	ALFRAGES S.A.	3	17-nov-20	PARN-3124 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00931-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular. 2.3 APROBACIONES 2.2.1 Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Caolín correspondiente al trimestre III del año 2020, toda vez que se encuentra bien diligenciado y reporta en producción en cero. 2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.4.1 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.4.2 Informar a La sociedad titular, que se encuentra dentro de los términos para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Auto PARN No. 2778 de 21 de octubre de 2020 , notificado por estado jurídico No. 057 de 22 de octubre de 2020, en cuanto a: - EL faltante por pago de Canon Superficial de la primera etapa de Exploración equivalente a de TRES MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.178 M/Cte), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago y el pago por - El faltante por pago de Canon Superficial de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje equivalente a DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.862.367 M/Cte).

					• Modificación del Formato Básico Minero anual 2014, además de presentar el plano de avance de labores del año en referencia, el cual debe cumplir lo establecido en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015, mediante la plataforma establecida para dicho trámite. • El Formato Básico Minero Anual de 2019. • Corrección de los Formatos Básicos Mineros anual 2012, junto con el plano de labores mineras. • Modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 1240 del 19 de diciembre de 2005, a fin de que la misma se ajuste al área definida en el Plan de Trabajos y Obras para el desarrollo del proyecto minero. 2.2.3 Se da por recibida la documentación allegada mediante radicado No. 20201000649892 de fecha 08/10/2020, en la cual la sociedad titular allega respuesta al requerimiento hecho bajo apremio de multa del Auto PARN No. 1405 de 12 de julio de 2017 y en Auto PARN No. 1162 del 7 de julio de 2020, el cual será verificada en la próxima visita de fiscalización y según lo que de ello resulte se dispondrá sobre el trámite sancionatorio de multa. 2.3.7 De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM.- 2.3.8 Informar, que, en atención a la solicitud de suspensión de actividades, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar. El cual será notificado en debida forma. 2.3.9 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 2047 de 04 de noviembre de 2020. 2.3.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FGD-081	JOSE DANILO PACHON GONZALEZ, DANIEL MURCIA TORRES	4	17-nov-20	PARN-3125 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FGD-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros. 2.3

					Aprobaciones. 2.3.1 La Póliza Minero Ambiental No. 45-43-101003500, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 11 de 2020, hasta el 11 de agosto de 2021. 2.3.2 Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2017; I, II, III trimestre del año 2020. 2.4 Requerimientos. 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: 2.4.1.1 El Formato Básico Minero anual del 2019, junto con el plano de labores mineras. 2.4.1.2 a modificación de la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, mediante la Resolución No. 3197 de fecha 22 de septiembre de 2015, toda vez que los ajustes al Programa de Trabajos y Obras PTO aprobados en Auto PARN Auto PARN No. 0117 del 15 febrero de 2017 incluyeron nuevas labores mineras. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2.3 Poner en conocimiento de los titulares mineros, que se encuentran incursos en la causal de caducidad establecida el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por no allegar el Formulario de Regalías correspondiente al periodo del I trimestre de 2019. Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Se les informa a los titulares, que se <u>deja sin efecto</u> el requerimiento bajo apremio de multa, realizado en el numeral 2.3 del Auto PARN No. 2340 del 26 de diciembre de 2019, notificado en Estado Jurídico 070 de fecha 27 de diciembre de 2019, por medio del cual se
--	--	--	--	--	---

					requirió la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al IV trimestre de 2017; y I trimestre de 2019. Lo anterior, dado a que el requerimiento se encausó erróneamente, por cuanto debió emplearse el artículo 112 de la Ley 685 del 2001, literal d), para poner en conocimiento de los titulares del trámite sancionatorio de caducidad y no el establecido en el artículo 115 de la misma ley. 2.3.2 Se les informa a los titulares, que se <u>declara subsanado</u> el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en Auto PARN No. 1365 de fecha 17 de julio de 2020, por cuanto efectuaron presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al I y II trimestre del año 2020. 2.3.3 Se les informa a los titulares, que se <u>declara subsanado</u> el trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN No. 0117 del 15 febrero de 2017, notificado mediante Estado Jurídico No. 006 del 17 de febrero de 2017, en cuanto allegaron descargos mediante radicado No. 20201000797232 de 19 de octubre de 2020, en el que da cuenta de la gestión realizada para el diligenciamiento de la modificación de la Licencia Ambiental, otorgada mediante Resolución No. 3197 del 22 de septiembre de 2015 2.3.4 Se les informa a los titulares mineros que el trámite sancionatorio de caducidad que cursa dentro del contrato de Concesión No. FGD-081 por el incumplimiento de las obligaciones del mismo, puestas en su conocimiento por parte de la Agencia Nacional de Minería, Auto PARN No. 0747 del 4 de abril de 2019, notificado por Estado Jurídico No. 007 del 15 de abril de 2019, será objeto de pronunciamiento en acto administrativo separado, de conformidad a los términos establecidos en el artículo 112 y artículo 288 de la Ley 685 de 2001, por <i>la no realización de los trabajos y obras, dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis meses continuos</i> . Conforme a lo expuesto en el numeral 1.11.1 del presente acto. 2.3.5 Se le informa a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.3.6 Se le informa a los titulares mineros que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías
--	--	--	--	--	---

					(también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.7 Informar que de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM. 2.3.8 Remitir la aseguradora Seguros del Estado S.A, que ampara el contrato de concesión FGD-081, mediante la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales N° 45-43-101003500, copia del presente acto administrativo, de conformidad a lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución 338 de 2014. Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones. 2.3.9 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2017 del 27 de octubre de 2020. 2.3.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

AUTO	DE3-11L	GOBERNACION DE CASANARE	1	17-nov-20	PARN-3126	DISPOSICIONES Una vez expuestos los antecedentes contentivos en el expediente digital del título minero DE3-11L, se disposiciones: 1.2 Corregir el Auto PARN No. 3058 de 11 de noviembre de 2020, notificado por estado Jurídico No. 063 de 12 de noviembre de 2020, que acogió el Informe a Campo – Visita de Fiscalización Integral PARN No 779 de 04 de noviembre, específicamente en el numeral 1.6; 1.7 y 2.1.4, los cuales quedarán así: <i>“(…) 1.6 Conclusiones del Último Informe a Campo – Visita de Fiscalización Integral PARN No 779 de 04 de noviembre de 2020</i> <i>El día 26 de octubre de 2020, se realizó seguimiento en línea y se verificó el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del título DE3-11L y de la normatividad vigente y mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 779 de 04 de noviembre de 2020, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente (…)</i> <i>“(…) 1.7 En el informe de visita de fiscalización integral PARN No 779 de 4 de noviembre de 2020, se evaluó el cumplimiento, frente a los requerimientos efectuados por la por la autoridad minera a través de (…)”</i> <i>“(…) 2.1.4 Informar a la sociedad titular que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No 779 de 04 de noviembre de 2020.</i> 2.2. Informar a titular que la corrección realizada en el presente acto administrativo no da lugar a cambios en el sentido material de las disposiciones ordenadas en el Auto PARN No. 3058 de 11 de noviembre de 2020, notificado por estado Jurídico No. 063 de 12 de noviembre de 2020 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00610-15	JAIME ATALIVAR BOHORQUEZ IBAÑEZ	3	17-nov-20	PARN-3127	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00610-15, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero a la titular: 2.1 REQUERIMIENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar al titular, que, como resultado del seguimiento en línea, adelantada al título minero No. 00610-15 el 3 de noviembre de 2020, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral SEL No. 834 del 11 de noviembre de 2020, que forma parte del expediente, y el cual

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 73 - de 96

					podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1.2 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.1.3 Se le recuerda al titular minero y al responsable de la explotación minera que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada labor minera dentro del área del título N°00610-15 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con los lineamientos técnicos del decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. 2.1.4 Se reitera al titular que, una vez se restablezca la actividad minera dentro del área del título 00610- 15, implemente un control de producción diario en la mina, de igual forma el titular deberá implementar el SGSST; procedimientos de trabajo seguro PTS, programa de mantenimiento preventivo predictivo y o correctivo a los equipos y herramientas e implementar plan de transporte, así mismo deberá contar con un profesional idóneo el cual deberá encargarse de la explotación minera, de seguridad y la puesta en marcha del SGSST. 2.1.8 Advertir a la titular, que debe dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional. 2.1.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	ELN-154	MINERPRETOL S.A.S Y SEGUNDO ROA PIÑEROS	3	17-nov-20	PARN-3128 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ELN-154, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero a la titular: 2.1 REQUERIMIENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar al titular, que, como resultado del seguimiento en línea, adelantada al título minero No. ELN-154 del 3 de noviembre de 2020, fue emitido el informe de visita de fiscalización

						integral SEL No. 833 del 11 de noviembre de 2020, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1.2 Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, alleguen un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos de prueba que den cuenta las razones del porque se presenta inactividad relacionada con la etapa contractual de explotación toda vez que se encuentra en la novena anualidad de la etapa de explotación y además cuenta con PTO aprobado e instrumento Ambiental vigente. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas que pretenda hacer valer. 2.1.4 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.1.5 Se le recuerda al titular minero y al responsable de la explotación minera que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada labor minera dentro del área del título N°ELN-154 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con los lineamientos técnicos del decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. 2.1.6 Advertir a la titular, que debe dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional. 2.1.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	BC6-151	JOSEU RICARDO PACHON QUIÑONES	4	17-nov-20	PARN-3129	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BC6-151, se realizan las siguientes

						recomendaciones y otras disposiciones a los titulares mineros: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar a los titulares que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada desde el día 6 de noviembre de 2020, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No.852 del 12 de noviembre de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1.2 Reiterar, la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN 0881 de 29/04/2019, en el cual se le advierte al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del título minero BC6-151, hasta tanto cuenten con el PTO aprobado por la autoridad minera y la licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. 2.1.6 Se reitera al titular, que No debe adelantar labores mineras de Construcción y Montaje y/o Explotación hasta tanto el título cuente con el Instrumento Ambiental y PTO debidamente aprobados y otorgados por las autoridades competentes. 2.1.7 Informar, al titular minero que una vez se surta la notificación del presente proveído, se dará continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.3.4 del auto PARN – 0480 del 4 de marzo de 2019, notificado en el estado No. 11 del 7 de marzo del año 2019. 2.11 Remitir, una vez notificada copia del presente acto administrativo, así como del linforme de visita de fiscalización integral No. 852 de fecha 12 de noviembre del 2020, a la alcaldía municipal de Muzo, para lo de su competencia y se brinde informe de las actuaciones realizadas respecto a las medidas adoptadas por la autoridad minera. 2.12 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 852 de 12 de noviembre de 2020. 2.13 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.14 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.15 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	FJM-094	UNION TEMPORAL MINEROS DE OCCIDENTE	3	17-nov-20	PARN-3130	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FJM-094, se realizan las recomendaciones a la titular minera:

						2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.1.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0739 del 29 de octubre de 2020. 2.1.3 Advertir a la titular minera que no les está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente debidamente ejecutoriada y en firme y con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal, denominada “<i>extracción ilícita de yacimiento minero</i>”. 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	IKJ-16361	JOSE ISRAEL AHUMADA GUERRERO Y MISAEL FORERO GUERRERO	2	17-nov-20	PARN-3131	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IKJ-16361, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros con fundamento en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL N° 793 de 05 de noviembre de 2020: 2.1.6 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.1.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL N° 793 de 05 de noviembre de 2020. 2.1.8 Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal, denominada “<i>extracción ilícita de yacimiento minero</i>”. 2.1.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						2.1.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	FGQ-151	PATRICIO DE JESUS VALCARCEL GOYENECHÉ Y LUIS ALFREDO VALCARCEL GOYENECHÉ	6	17-nov-20	PARN-3132	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FGQ-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros con fundamento en el Concepto Técnico PARN No. 1942 del 14 de octubre de 2020, así: 2.1 APROBACIONES: 2.1.1 Aprobar el Formato Básico Minero semestral de 2018, radicado en la herramienta del SI. MINERO, el 30 de junio de 2020, con número de solicitud FBM 2020063044537, en razón a que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 2.2 REQUERIMIENTOS: 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.2.1.1 La modificación de la Póliza Minero Ambiental No 39-43-101002599, expedida por Seguros del estado S.A., con vigencia desde el 06 de abril de 2020 hasta el 06 de abril de 2021, con valor asegurado de asegurado de CIENTO DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$119,738,399), en razón a que se constituyó por un valor inferior y no se encuentra firmada por el tomador. Así las cosas, deberá atender a las características plasmadas en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARN No. 1942 del 14 de octubre de 2020, las cuales se transcriben a continuación: Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA. NIT 900.500.018-2. Objeto: Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. FGQ-151 celebrado entre la EMPRESA NACIONAL MINERA- MINERCOL hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y los señores PATRICIO DE JESUS VALCARCEL GOYENECHÉ Y LUIS ALFREDO VALCARCEL GOYENECHÉ. Durante la etapa de Explotación de un yacimiento de CARBON, localizado en jurisdicción de municipio de SOCHA, Departamento de BOYACA. Etapla contractual: Explotación.

					Vigencia:ZAnual. MONTO A ASEGURAR: 13131 ton X \$183.096.53X10% =\$240.424.054 M/Cte. VALOR ASEGURADO: DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$240.424.054). 2.2.1.2 Corrección del Formato Básico Minero Anual del 2016, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 3 de abril de 2016 con número de solicitud. FBM 2018040318862, toda vez que, al ser evaluado dentro del ítem C. PRODUCCION Y VENTAS, los valores de producción para el I, II, III y IV trimestre están en ceros y no concuerdan con los valores reportados en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes, lo que genera una diferencia de 20721,09 toneladas. Dicho aspecto deberá realizarse a través de la plataforma ANNA MINERÍA. 2.2.1.3 Corrección del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 30 de junio de 2020, con número de solicitud. FBM 2020063044538, toda vez que, al ser evaluado, dentro del ítem C PRODUCCION Y VENTAS, los valores de producción para el III trimestre no concuerdan con los valores reportados en el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre 2018 y los certificados de retención de regalías y se genera una diferencia de 274.05 toneladas. 2.2.1.4 Corrección del formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2018, toda vez que se no se encuentra bien diligenciado, puesto que en el formulario de declaración y liquidación de regalías se declaran 5435.32 ton y en la sumatoria de los certificados de retención se evidencia el pago regalías para 5706.37 ton, además, se evidencia un faltante en el pago y/o retención de regalías por valor de ONCE PESOS M/CTE (\$ 11) y el formulario no se encuentra debidamente firmado por el titular minero. 2.2.1.5 Presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen la falta que se le imputa, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2.2 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>"El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, para que presenten lo
--	--	--	--	--	--

					siguiente: 2.2.2.1 El pago de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.470.186), que corresponden al faltante de pago de regalías correspondiente al IV trimestre de 2014; toda vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental SGD de la Agencia Nacional de Minería ANM, no se han allegado el mencionado soporte para su correspondiente evaluación. 2.2.2.2 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del 2015, toda vez que al ser evaluado se evidencia un faltante en el pago y/o retención de regalías por valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 6.418.785). 2.2.2.3 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del 2015, toda vez que al ser evaluado se evidencia un faltante en el pago y/o retención de regalías por valor de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$1.558.680). 2.2.2.4 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del 2015, toda vez que al ser evaluado se evidencia un faltante en el pago y/o retención de regalías por valor de SIETE PESOS M/CTE (\$7). 2.2.2.5 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del 2016, en razón a que al ser evaluado se evidencia un faltante en el pago y/o retención de regalías por valor de DOCE PESOS M/CTE (\$12). 2.2.2.6 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del 2016, en razón a que al ser evaluado se evidencia un faltante en el pago y/o retención de regalías por valor de DOS MIL VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$ 2.021). 2.2.2.7 El pago de la suma de SIETE PESOS M/CTE (\$7) por concepto de faltante en las regalías de II trimestre de 2017, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; toda vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental SGD de la Agencia Nacional de Minería ANM, no se han allegado el mencionado soporte para su correspondiente evaluación. 2.2.2.8 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del 2018, toda vez que al ser evaluado este no se encuentra debidamente firmado por el titular minero, y demás, el precio base de liquidación UPME indicado en el formulario no corresponde. 2.2.2.9 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes
--	--	--	--	--	--

					al I trimestre del 2018, toda vez que al ser evaluado se evidencia un faltante en el pago y/o retención de regalías por valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$ 4.401.759,32). 2.2.2.10 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del 2019, toda vez que al ser evaluado se evidencia un faltante en el pago y/o retención de regalías por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$ 4.221.003,80). (...). 2.2.2.11 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del 2018 y III y IV trimestre del 2019 e igualmente I, II y III trimestre de 2020. De acuerdo al artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas que pretenden a ver valer. 2.2.3 Requerir so pena de entender desistida la solicitud de Integración de Áreas del Contrato de Concesión FCN-162 y el Contrato de Concesión FGQ-151, aludida en el numeral 1.10.1 de la parte motiva del presente acto administrativo, e instaurada a través de radicado No. 20199030586422 de fecha 16 de octubre de 2019, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, presenten: ✓ <i>La cartografía topográfica necesaria del área, en el cual se deberán referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes en el área (bocaminas, excavaciones, botaderos de estéril, patios de acopio de carbón, etc.).</i> ✓ <i>La cartografía geológica de área (geología, geología estructural, isopacos y puntos de control), en el cual se realice énfasis en las unidades lito estratigráficas y sustancias mineralizadas, las estructuras geológicas y aspectos tectónicos relevantes, con la aplicación de técnicas prospectivas convencionales e innovadoras, georreferenciadas, incluyendo la construcción de apiques y trincheras.</i> ✓ <i>Los anexos perfiles geológicos transversales y longitudinales, los cuales deberán ser presentados de acuerdo con la extensión del área, siguiendo las Normas descritas en las Guías Minero Ambientales.</i> ✓ <i>Un cronograma de ejecución, identificando el tipo y ubicación de trincheras y apiques, en la medida que se estime más conveniente y en simultáneo con el desarrollo de la cartografía</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>geológica, con el cual se pueda dar verificación la información en superficie y la existencia tanto del yacimiento a ser explotado como las estructuras de carácter geológico.</i> ✓ <i>A pesar que se realiza una descripción geológica de las áreas integrar, se deberán dar estipular y describir las condiciones de carácter geológico, encaminado a demostrar la continuidad del yacimiento minero, el cual será objeto de explotación, si se da lugar a ello.</i> ✓ <i>Presentar las columnas estratigráficas, en el cual se identifiquen las características de cada una de las unidades geológicas, se identifiquen los estratos de carbón y se pueda realizar una correlación de continuidad entre los títulos los cuales serán motivo de integración.</i> ✓ <i>Dentro del documento presentado, en el capítulo de las condiciones favorables no se presentan, ni se realiza una descripción económica, social, ambiental, laboral y técnica completa, por lo cual se deberá adicionar un complemento con el cual se haga una descripción detallada de los mismos, indicando punto a punto la mejora de los mismos presentando así las proyecciones conducentes que demuestren el mejoramiento de las condiciones. (...).</i> Para allegar la documentación indicada anteriormente, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo so pena de entender desistida la solicitud de Integración de áreas, instaurada a través de radicado No. 20199030586422 de fecha 16 de octubre de 2019, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 de 2015¹. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia
--	--	--	--	--	--

						Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.2 Informar que en el presente acto administrativo se deja sin efecto la aprobación de regalías del IV trimestre de 2014, efectuada a través de Auto PARN No. 0462 del 4 de marzo de 2020, notificado mediante estado 017 del 5 marzo de 2020, en razón a que mediante Concepto Técnico PARN No. 0065 del 22 de enero de 2020 se recomendó pronunciamiento jurídico por el no cumplimiento a lo requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARN -3292 de fecha 15 de diciembre de 2016, e informado mediante Auto PARN No. 3103 de fecha 30 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico No. 073-2017 de fecha 03 de noviembre de 2017, numeral 2.9, por no allegar el pago de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$2.470.186), que corresponden al faltante de pago de regalías correspondiente al IV trimestre de 2014; toda vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental SGD de la Agencia Nacional de Minería ANM, no se han allegado el mencionado soporte para su correspondiente evaluación. 2.3.3 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1942 del 14 de octubre de 2020. 2.3.5 Informar a los titulares mineros que con respecto a lo manifestado en el radicado No. 20201000629202 de fecha 18 de agosto de 2020, en el cual se indica que en la plataforma digital del SI. MINERO los Formatos Básicos Mineros requeridos no han sido devueltos para su correspondiente modificación, se tiene que actualmente dichos documentos deberán ser allegados a través de la plataforma ANNA MINERÍA. 2.3.6 Informar que mediante Auto PARN No. 1180 de fecha 20 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No. 027 de fecha 12 de julio de 2019 y Auto PARN No. 3103 de fecha 30 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico No. 073-2017 de fecha 03 de noviembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.7 Informar que con respecto al requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN- 3292 de fecha 15 de diciembre de 2016, notificado en estado jurídico 100-2016 del 20 de diciembre de 2016, e informado mediante Auto PARN No. 3103 de fecha 30 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico No. 073-2017 de fecha 03 de noviembre de 2017, numeral 2.9., con
--	--	--	--	--	--	---

						respecto al pago de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.448.076), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de visita de fiscalización y el radicado No. 20201000556492 del 7 de julio de 2020 mediante el cual se solicita se genere el recibo de pago con el fin de cumplir con la obligación; se tiene que en el estado de cuentas ya se encuentra causada dicha obligación, por lo cual, para el pago se deberá atender a los pasos indicados en el numeral 2.3.1 de la parte dispositiva del presente acto administrativo. 2.3.8 Informar a SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 39-43-101002599 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	806T	CARBONES DEL BOSQUE LIMITADA -CARBOSQUE LTDA	7	17-nov-20	PARN-3133	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 806T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera de conformidad con la evaluación realizada en el Concepto Técnico PARN No. 2007 del 27 de octubre de 2020 (evaluación de PTO para optar por acogimiento a Derecho de Preferencia en componente geológico y minero) y Concepto Técnico PARN No. 2008 del 27 de octubre de 2020, que forma parte integral de este acto administrativo: 2.1 No aprobar el Programa de Trabajos y Obras para Derecho de Preferencia, de conformidad con la evaluación realizada a través de Concepto Técnico PARN No. 2007 del 27 de octubre de 2020, en concordancia con los aspectos manifestados en la parte motiva del presente acto administrativo. 2.2 APROBACIONES: 2.1.2 Aprobar los formularios de declaración de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de

					2012, atendiendo a lo señalado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico No 592 del 10 de octubre de 2013. 2.1.3 Aprobar los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2007 e igualmente I y II trimestres del 2008, con sus correspondientes recibos de pago. 2.1.4 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados 2.3 REQUERIMIENTOS 2.3.1 Requerir so pena de entender desistida la solicitud de prórroga del título minero instaurada a través de radicado No. 2011430026302 del 21 de julio de 2011, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, se acredite el cumplimiento de las obligaciones contractuales a la fecha de presentación de la solicitud, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.10.1 de la parte motiva del presente auto, ya que se advierte que <u>para una eventual procedencia de la misma debe estar al día en las obligaciones contractuales al 21 de julio de 2011</u>, razón por la cual dentro del término conferido tendrán que presentar: 2.3.1.1 El pago de faltante por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre de 2009, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de cancelación por la suma de ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$11.563). Para allegar la documentación indicada anteriormente, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo so pena de entender desistida la solicitud de prórroga, instaurada a través de radicado No. 2011430026302 del 21 de julio de 2011, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 de 2015². PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta que mediante Auto PARN No. 0885 de fecha 11 de marzo de 2016, notificado en estado jurídico No. 026-2016 de fecha 14 de marzo de 2016, se acogió el Concepto Técnico PARN No 1538 del 28 de diciembre de 2015, se impartió aprobación al documento técnico o equivalente para la prórroga, se tiene que de acuerdo al Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras de los términos de
--	--	--	--	--	--

					referencia - estándares internacionales acogidos por CRISSCO, se deberá a tender a lo estipulado en la Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020. 2.3.2 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; y la cláusula VIGESIMA TERCERA de la minuta contractual, para que se allegue: 2.3.2.1 El Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el respectivo plano de labores a través de plataforma ANNA MINERIA, toda vez que el plazo para su presentación venció el 17 de septiembre de 2020 De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, y la cláusula VIGÉSIMA TERCERA de la minuta contractual, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3.3 Poner en causal de caducidad del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-002-95 atendiendo a lo indicado en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 2988, esto es por <i>“el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el capítulo XXIV de este código”</i> y la cláusula VIGÉSIMA QUINTA de la minuta contractual, específicamente el numeral 25.1.4, para que se allegue: 2.3.3.1 El pago de faltante por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre de 2009, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de cancelación por la suma de ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$11.563). 2.3.3.2 El pago de faltante por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre de 2011, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de cancelación por la suma de ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$11.563). 2.3.3.3 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2020, junto con el soporte de pago. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, y la cláusula VIGÉSIMA QUINTA de la minuta contractual, se otorga a los titulares el plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 2.4.1 Subsanan los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad en el Auto PARN No 1272
--	--	--	--	--	--

					del 10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 027 del 14 de julio de 2020, relacionada con la no reposición de la póliza 11-43- 101007826, en razón a que se verificó que se encuentra amparada la garantía de Salarios y Prestaciones Sociales por un valor de \$625.550 M/cte., con vigencia desde el 20 de noviembre de 2019 hasta el 20 de noviembre de 2023. 2.4.2 No continuar con el trámite sancionatorio de multa indicado en el Auto PARN No 1272 del 10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 027 del 14 de julio de 2020, relacionado con la presentación de los Formato Básico Minero Anual de 2016, 2017, junto con su respectivo plano de labores, y el plano de labores georreferenciado junto con el Formato Básico Minero Anual de 2018, con su plano de labores. 2.4.3 Subsanar el requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No 1272 del 10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 027 del 14 de julio de 2020, relacionado con el pago por concepto de faltante por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre de 2009, por un valor de \$ 27.917 M/Cte., más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, y el pago por concepto de faltante por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre de 2011, por valor de \$ 336 M/Cte., más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago. 2.4.4 Subsanar el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 1272 del 10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 027 del 14 de julio de 2020, relacionado con la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020. 2.4.5 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo
--	--	--	--	--	--

					establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.4.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2007 del 27 de octubre de 2020 (evaluación de PTO para optar por acogimiento a Derecho de Preferencia en componente geológico y minero) y Concepto Técnico PARN No. 2008 del 27 de octubre de 2020. 2.4.7 El trámite de derecho de preferencia aludido en el numeral 1.10.2 de la parte motiva del presente acto administrativo será objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera mediante Resolución debidamente motivada que será notificada empleando el medio más expedito para tal fin, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA (Ley 1437 de 2011). 2.4.8 Informar a SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101007826 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.4.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.4.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	748T	COLOMBIANA DE MINERALES LTDA	3	17-nov-20	PARN-3134 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 748T, se efectúan las siguientes aprobaciones, requerimientos y disposiciones de acuerdo a lo consagrado en el Concepto Técnico PARN No. 2060 del 06 de noviembre de 2020 a la titular minera: 2.1 APROBACIONES: 2.1.1 Aprobar la póliza minero ambiental No. 39-43-1010022754, expedida por Seguros del Estado S.A., y en consecuencia con ello se da cumplimiento al requerimiento efectuado en el requerimiento hecho mediante Auto PARN-0856 de fecha 25 de junio de 2020. 2.1.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral de los años 2014, 2015 y los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a 2013, 2014, 2015; junto con los planos de labores realizadas durante los años aprobados.

					2.1.3 Aprobar el Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III trimestre de 2020, se reportan en cero, toda vez que al ser evaluado se encuentra bien diligenciados. 2.2 REQUERIMIENTOS: 2.2.1 Requerir a la titular minera para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue: 2.2.1.1 Presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.1.2 Radicación a través de ANNA MINERÍA los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral de 2019 y Formatos Básicos Mineros anuales de 2016, 2017 y 2018, junto con el plano de labores realizadas durante el año reportado. 2.2.1.3 Requerir el faltante por pago de regalías correspondiente al IV trimestre de 2010 por valor de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$19.235,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2060 del 06 de noviembre de 2020.
--	--	--	--	--	---

						2.3.3 Informar a la titular, que una vez sea delimitado la ZP Páramo de Pisba, el porcentaje del área del título minero que resulte superpuesta con dicha zona se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001. 2.3.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.5 Informar que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería en razón a su competencia se pronunciará sobre la solicitud de prórroga del título minero allegada con el radicado No. 2010-430-001904-2 de fecha 21 de junio de 2010 que fue objeto de requerimiento en Auto PARN 1018 de fecha 16 de junio de 2015. Igualmente, con respecto a la cesión de derechos puesta en conocimiento de la autoridad minera a través de radicado No. 20199030480892 de fecha 23 de enero de 2019 2.3.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-007-96	WILSON GALLO PEREZ	13	17-nov-20	PARN-3135	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-007-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero en concordancia con lo plasmado en Concepto Técnico PARN No. 2094 de 11 de noviembre de 2020 y concepto técnico PARN No. 1551 del 21 de agosto de 2020, así: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar la Póliza Única No. 51-40-10105887, expedida por Seguros del Estado S.A., de cumplimiento con vigencia hasta el 28 de enero de 2022; de Obligaciones Laborales con vigencia hasta el 28 de agosto de 2024; y de Responsabilidad Civil Extracontractual con vigencia hasta el 28 de agosto de 2025, toda vez que se encuentran bien constituidas y la vigencia cumple con lo establecido en el contrato 2.1.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres III y IV del año 2018 y trimestres I y II del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No.

					01-007-96, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 25.1.4 de la cláusula vigésima quinta del contrato, esto es, “<i>El no pago oportuno de las regalías establecidas</i>”, específicamente por el no pago de las regalías de III trimestre de 2020, y la no presentación del respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les otorga a los titulares mineros el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, en concordancia con la cláusula VIGÉSIMA TERCERA en su numeral 23.1 de la minuta contractual, las siguientes obligaciones: 2.2.2.1 El Formato Básico Minero Anual de 2019 junto con el plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía De conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga el término de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares alleguen los documentos solicitados o formulen su defensa con las pruebas que pretendan hacer valer 2.2.3 Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de Derecho de Preferencia a la que se hizo alusión en el <u>numeral 1.5.1</u> del presente acto administrativo al titular, para que <u>en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto</u>, allegue ante la autoridad minera: 2.2.3.1 Los soportes de pago por las siguientes sumas correspondientes a los faltantes de pago de regalías: I trimestre de 2017: \$60.414,2; II trimestre de 2017: \$210,5; III trimestre de 2012: \$86.581,4 2.2.3.2 El faltante del pago de la visita de fiscalización, por valor de CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$5.656, 00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.2.3.3 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2020, con su respectivo soporte de pago 2.2.3.4 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el plano de
--	--	--	--	--	--

					labores mineras, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía 2.2.3.5 El cumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa, efectuado mediante Auto PARN No. 1479 de 22 de julio de 2020, notificado en estado jurídico 030 del 23 de julio 2020, correspondiente a, un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento total de las instrucciones técnicas dadas en el informe de visita de fiscalización integral N° PARN-203 de fecha 1 de julio de 2020 2.2.3.6 El cumplimiento del requerimiento bajo causal de cancelación, efectuado mediante Auto PARN No. 1479 de 22 de julio de 2020, notificado en estado jurídico 030 del 23 de julio 2020, esto es por “El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.”, específicamente por no cumplir la medida de suspensión de la BM-3, impuesta mediante Auto PARN No. 05 de diciembre de 2019, con coordenadas N 1150989 E 1143540, debido que no se encuentra aprobado en el PTI del 05 de febrero de 2013. 2.2.3.7 El cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa, efectuado mediante Auto PARN No. 1701 de 20 de noviembre de 2018, notificado en estado jurídico 049 de 23 de noviembre de 2018, esto por la no presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en la visita realizada el día 17 de agosto de 2018, al área del contrato en virtud de aporte No, 01-007-96, plasmada en el informe PARN-012-DSD-2018 del 26 de agosto de 2018. 2.2.3.8 Ajustes al documento técnico Programa de Trabajos y Obras que fue objeto de pronunciamiento en el Concepto Técnico PARN No. 1551 del 21 de agosto de 2020 y que se consagran taxativamente en el numeral 1.6 de la parte motiva del presente proveído. Al respecto se recuerda a la titular que deberá atender a lo dispuesto en el <u>artículo cuarto de la Resolución 100 de 2020</u>, “por medio de la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada” PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--

					PARÁGRAFO SEGUNDO: Se advierte a la titular que de aprobarse el Programa de Trabajos y Obras —PTO- y viabilizarse el derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el instrumento mencionado, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione — conforme a las condiciones legales- el respectivo Contrato de Concesión y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el Programa de Trabajos y Obras. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por la Ley 1755 de 2015³, ya que se advierte que para la procedencia de la solicitud de prórroga <u>debe estar al día en todas las obligaciones contractuales a la fecha de presentación de la solicitud.</u> 2. 3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	---

					2.3.2 Declarar subsanado el tramite sancionatorio de cancelación, puesto en conocimiento del titular mediante Auto PARN N° 1379 de fecha 17 de julio de 2020, en su numeral 2.3.1 y 2.3.2.1 en cuanto a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres III y IV del año 2018 y trimestres I del año 2020 con sus respectivos soportes de pago. 2.3.3 Declarar subsanado el tramite sancionatorio de cancelación, puesto en conocimiento del titular mediante Auto PARN N° 1379 de fecha 17 de julio de 2020, en su numeral 2.3.2 en cuanto a la reposición de las garantías que respalda el titulo minero. 2.3.4 Informar al titular, que mediante Auto PARN 1379 de 17 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: • Los soportes de pago por las siguientes sumas correspondientes a los faltantes de pago de regalías: I trimestre de 2017: \$60.414,2; II trimestre de 2017: \$210,5; III trimestre de 2012: \$86.581,4. Aunque el titular mediante radicado No. 20201000718032 allega respuesta al requerimiento no se evidencia anexos que soporten el pago de los faltantes. • El acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental disponga otorgar la renovación del Plan de Manejo Ambiental otorgado mediante Resolución No, 0048 de 08 de diciembre de 1999. • El soporte de haber cancelado el faltante del pago de la visita de fiscalización, por valor de CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$5.656,00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. • La actualización al Programa de Trabajos e Inversiones PTI. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 2.3.6 Informar al titular, que mediante Auto PARN No. 1479 de 22 de julio de 2020, notificado en estado jurídico 030 del 23 de julio 2020, se requirió bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con el art. 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento total de las instrucciones técnicas dadas
--	--	--	--	--	--

					en el informe de visita de fiscalización integral N° PARN-203 de fecha 1 de julio de 2020. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Adicionalmente es importante reiterar a la empresa titular, que al momento de definir el acogimiento al derecho de preferencia deberá encontrarse al día con el cumplimiento de las obligaciones contractuales 2.3.1 Informar al titular, que mediante. Auto PARN No. 1479 de 22 de julio de 2020, notificado en estado jurídico 030 del 23 de julio 2020, se requirió bajo causal de cancelación de que trata el numeral 7 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por “El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.”, específicamente por no cumplir la medida de suspensión de la BM-3, impuesta mediante Auto PARN No. 05 de diciembre de 2019, con coordenadas N 1150989 E 1143540, debido que no se encuentra aprobado en el PTI del 05 de febrero de 2013. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Adicionalmente es importante reiterar a la empresa titular, que al momento de definir el acogimiento al derecho de preferencia deberá encontrarse al día con el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2.3.2 Informar al titular, que mediante Auto PARN No. 1701 de 20 de noviembre de 2018, notificado en estado jurídico 049 de 23 de noviembre de 2018, se requirió bajo apremio de multa la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en la visita realizada el día 17 de agosto de 2018, al área del contrato en virtud de aporte No. 01-007-96, plasmada en el informe PARN-012-DSD-2018 del 26 de agosto de 2018. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Adicionalmente es importante reiterar a la empresa titular, que al momento de definir el acogimiento al derecho de preferencia deberá encontrarse al día con el cumplimiento de las obligaciones contractuales 2.3.8 Informar al titular, que mediante Auto PARN No. 2051 de 05 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico 061 de 06 de diciembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa, de conformidad con el art. 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento total de las instrucciones
--	--	--	--	--	--

					técnicas dadas en el informe PARN-012-DSD-2018 del 26 de agosto de 2018. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Adicionalmente es importante reiterar a la empresa titular, que al momento de definir el acogimiento al derecho de preferencia deberá encontrarse al día con el cumplimiento de las obligaciones contractuales 2.3.9 Auto PARN No. 2586 de 23 de agosto de 2017, se requirió bajo apremio de multa, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en la visita realizada el día 17 de agosto de 2018, al área del contrato en virtud de aporte No. 01-007-96, plasmada en el informe PARN-012-DSD-2018 del 26 de agosto de 2018. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Adicionalmente es importante reiterar a la empresa titular, que al momento de definir el acogimiento al derecho de preferencia deberá encontrarse al día con el cumplimiento de las obligaciones contractuales 2.3.10 Los trámites indicados en el numeral 1.5.1 del presente proveído, a saber: Prórroga del título minero, será objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia y por su parte el acogimiento a Derecho de Preferencia, lo será por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Resolución 319 de 2017 2.3.11 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2094 de 11 de noviembre de 2020 y concepto técnico PARN No. 1551 del 21 de agosto de 2020. 2.3.12 Informar, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar, el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

269.Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 18 de noviembre de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 96 - de 96



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: YOLIMA ANDREA PULGARIN MARTINEZ